

que este transmitía una carta y un informe del Alto Representante para la Aplicación del Acuerdo de Paz sobre Bosnia y Herzegovina. En su carta, el Alto Representante también tomaba nota de que, puesto que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) había certificado los resultados de las elecciones celebradas el 14 de septiembre de conformidad con el anexo 3 del Acuerdo de Paz, se habían cumplido las condiciones para que se adoptaran las decisiones previstas en el párrafo 4 de la resolución 1022 (1995) con respecto a la anulación de las medidas impuestas en virtud de las resoluciones 757 (1992), 787 (1992), 820 (1993), 942 (1994), 943 (1994), 988 (1995), 992 (1995), 1003 (1995) y 1015 (1995)².

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1074 (1996), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores relativas a los conflictos en la ex-Yugoslavia, y reafirmando en particular su resolución 1022 (1995), de 22 de noviembre de 1995,

Reafirmando su empeño en lograr un arreglo político de los conflictos en la ex-Yugoslavia que preserve la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Expresando su reconocimiento al Alto Representante, al Comandante y al personal de la fuerza multinacional de aplicación, al personal de las Naciones Unidas y de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como a otro personal internacional que se encuentra en Bosnia y Herzegovina, por su contribución a la aplicación del Acuerdo Marco General de paz en Bosnia y Herzegovina y sus anexos (denominados colectivamente "Acuerdo de Paz"),

Acogiendo complacido los avances en la aplicación del Acuerdo de Paz,

Acogiendo complacido también el proceso de reconocimiento recíproco, y destacando la importancia de la plena normalización de las relaciones, incluido el establecimiento de relaciones diplomáticas, entre todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia,

Tomando nota con satisfacción de que se han celebrado en Bosnia y Herzegovina las elecciones previstas en el anexo 3 del Acuerdo de Paz,

Subrayando la necesidad de la plena colaboración de los Estados y entidades con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el

territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, que constituye un aspecto fundamental de la aplicación del Acuerdo de Paz,

Recordando a las partes la relación que existe entre el cumplimiento de los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo de Paz y la disposición de la comunidad internacional a dedicar recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo,

Actuando en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Toma nota con satisfacción* de que el 14 de septiembre de 1996 se celebraron en Bosnia y Herzegovina las elecciones previstas en el anexo 3 del Acuerdo de Paz, y observa que la celebración de esas elecciones constituye un paso fundamental para el logro de los objetivos del Acuerdo de Paz;

2. *Decide*, de conformidad con el párrafo 4 de su resolución 1022 (1995), dejar sin efecto inmediatamente las medidas a que se hace referencia en el párrafo 1 de esa resolución;

3. *Exhorta* a las partes a que cumplan estrictamente todos los compromisos contraídos en virtud del Acuerdo de Paz;

4. *Decide* seguir examinando cuidadosamente la situación a la luz de los informes presentados con arreglo a los párrafos 25 y 32 de la resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, y de las recomendaciones que se formulen en esos informes;

5. *Decide también* considerar la posibilidad de imponer medidas si alguna de las partes deja de cumplir en medida importante las obligaciones que le impone el Acuerdo de Paz;

6. *Decide además* disolver el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de su resolución 724 (1991), de 15 de diciembre de 1991, una vez que este haya finalizado su informe, y expresa su gratitud al Comité por la labor que ha realizado;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

B. La situación en Croacia

Decisión de 8 de enero de 1996 (3617ª sesión): declaración de la Presidencia

El 21 de diciembre de 1995, de conformidad con la resolución 1019 (1995), el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las medidas adoptadas por el Gobierno de Croacia para dar cumplimiento a las resoluciones 1009 (1995) y 1019 (1995) desde el 23 de agosto hasta noviembre de 1995³. En su informe, el Secretario General afirmó que

² S/1996/814.

³ S/1995/1051.

se seguía informando sobre violaciones de los derechos humanos en los antiguos sectores norte y sur, si bien a escala reducida. Asimismo, existía una considerable disparidad entre el número de responsables enjuiciados y el número de denuncias de violaciones. En general, parecía ser que los agentes de la policía croata habían tenido una actitud de indiferencia hacia las denuncias contra civiles y el personal de seguridad de Croacia, y en muchos casos no habían tomado medida alguna. El Secretario General sostuvo que no se había protegido suficientemente el derecho de los serbios de Krajina a permanecer en sus hogares y que ese sector de la población había sido objeto de numerosos actos de hostigamiento e intimidación. Por otra parte, la población serbia que había huido durante las operaciones militares veía gravemente restringido su derecho a regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y con dignidad, ya que no se adoptaron medidas constructivas para facilitar su regreso. El Secretario General hizo hincapié en que era particularmente inquietante la situación humanitaria de la población serbia que había permanecido en los antiguos sectores, integrada sobre todo por ancianos y discapacitados, y recalcó que se temía que murieran muchos más durante el invierno si no se les prestaba asistencia oportunamente. También señaló como motivo de preocupación el hecho de que no se respetase el derecho a un juicio imparcial de los serbios que habían permanecido en la zona y habían sido detenidos por “crímenes de guerra” o “rebelión armada”. Por último, los derechos de la población minoritaria de Croacia se veían restringidos por las reformas constitucionales y las nuevas disposiciones jurídicas, como la ley relativa a la devolución y la reclamación de bienes, que obstaculizaban el pleno disfrute de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. El Secretario General subrayó que era necesario que se protegieran adecuadamente los derechos de la minoría serbia en el marco jurídico y constitucional de Croacia.

En su 3617ª sesión, celebrada el 8 de enero de 1996 de conformidad con lo acordado en sus consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó el informe en su orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Reino Unido), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 21 de diciembre de 1995 presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995), de 9 de noviembre de 1995, relativa a Croacia, en particular de la situación humanitaria y las violaciones de los derechos humanos que en él se describen.

El Consejo condena las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos en los antiguos sectores norte y sur de la República de Croacia que se describen en el informe del Secretario General, entre las que cabe mencionar la matanza de varios cientos de civiles, el saqueo sistemático y generalizado y los incendios deliberados y otras formas de destrucción de la propiedad. El Consejo expresa su profunda preocupación por el hecho de que haya una considerable discrepancia entre el número de responsables enjuiciados y el número de denuncias de violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos. El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que haga lo posible por detener a todos los responsables y someterlos rápidamente a juicio.

Preocupa al Consejo la situación humanitaria y de seguridad de los habitantes serbios, en su mayoría ancianos, que han permanecido en los antiguos sectores de la República de Croacia. Preocupa profundamente al Consejo la información que figura en el informe en el sentido de que persisten en forma generalizada casos de hostigamiento e intimidación, saqueo y otras formas de abuso. El Consejo reafirma una vez más su exigencia de que el Gobierno de la República de Croacia adopte medidas urgentes para poner fin de inmediato a esos actos e insta al Gobierno a que proporcione a la población serbia los alimentos, la asistencia médica y la vivienda adecuada que se necesitan con urgencia.

El Consejo reafirma que todos los que cometan violaciones del derecho internacional humanitario serán considerados responsables de sus actos a título individual. Señala con pesar que hasta la fecha el Gobierno de la República de Croacia no ha traspasado a la custodia del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, establecido en cumplimiento de su resolución 827 (1993), a las personas acusadas por el Tribunal Internacional, y expresa su preocupación por el hecho de que uno de esos acusados haya sido designado recientemente para ocupar un cargo en el Ejército Croata. El Consejo reitera que todos los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional y con sus órganos.

El Consejo expresa su gran preocupación por la situación de los refugiados de la República de Croacia que desean regresar. El Consejo comparte la opinión del Secretario General

⁴ S/PRST/1996/2.

de que los derechos de la población serbia que huyó durante las operaciones militares a retornar a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad están siendo gravemente menoscabados por la ausencia de medidas constructivas para facilitar su regreso. El Consejo reitera su exigencia de que el Gobierno de la República de Croacia respete plenamente los derechos de la población serbia local, con inclusión de su derecho a permanecer, marcharse o retornar en condiciones de seguridad, y exige que el Gobierno cree condiciones propicias para el retorno de esas personas y establezca urgentemente procedimientos para facilitar la tramitación de las solicitudes de quienes deseen regresar. También insta al Gobierno de la República de Croacia a abstenerse de adoptar ninguna medida que pudiera afectar adversamente el ejercicio del derecho a regresar.

El Consejo reafirma su llamamiento a la República de Croacia para que deje sin efecto cualquier plazo fijado para el retorno de los refugiados a reclamar sus propiedades. El Consejo toma nota de la decisión adoptada el 27 de diciembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia de suspender el plazo fijado en la legislación croata pertinente y la considera un paso en la dirección correcta. El Consejo seguirá de cerca los acontecimientos para determinar si la República de Croacia deja sin efecto definitivamente dicho plazo.

El Consejo toma nota con reconocimiento de la decisión adoptada el 30 de diciembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia de suspender las actuaciones penales contra 455 serbios locales arrestados como sospechosos de rebelión armada, y de poner en libertad a dichas personas. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que adopte las medidas apropiadas para salvaguardar el derecho a un juicio imparcial de los serbios que han permanecido en la zona y han sido detenidos y acusados de cometer crímenes de guerra o de rebelión armada.

El Consejo afirma que es necesario que se protejan adecuadamente los derechos de la minoría serbia en el marco jurídico y constitucional de la República de Croacia. Insta al Gobierno de la República de Croacia a dejar sin efecto su decisión de suspender varios artículos de la "Ley Constitucional sobre los derechos humanos y las libertades y los derechos de las comunidades nacionales y étnicas de la República de Croacia", según se describe en el informe del Secretario General. El Consejo destaca que el respeto estricto de los derechos de la minoría serbia también será de gran importancia para la aplicación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, de 12 de noviembre de 1995.

El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga periódicamente informado de los progresos de las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Croacia para dar cumplimiento a la resolución 1019 (1995) y de las medidas exigidas en la presente declaración, pide al Secretario General que le informe sobre esta cuestión a más tardar el 15 de febrero de 1996 y manifiesta su intención de tomar las medidas que corresponda.

El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión.

Decisión de 15 de enero de 1996 (3619ª sesión): resoluciones 1037 (1996) y 1038 (1996)

En la 3619ª sesión del Consejo, celebrada el 15 de enero de 1996 de conformidad con lo acordado en las consultas previas, el Presidente (Reino Unido), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto⁵. El Presidente, con la anuencia del Consejo, invitó también al Sr. Jovanović, a solicitud de este, a dirigirse al Consejo durante el debate. Asimismo, señaló al Consejo un informe anterior del Secretario General presentado en atención a la resolución 1025 (1995) del Consejo de Seguridad⁶.

En la misma sesión, el Presidente señaló también a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Italia, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República de Corea⁷ y otro proyecto de resolución preparado en el curso de las consultas previas⁸.

En la misma sesión, el Presidente señaló asimismo a la atención del Consejo los documentos que se indican a continuación: cartas de fecha 15 de noviembre de 1995 y 10 de enero de 1996 dirigidas al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad, respectivamente, por el representante de Croacia, en las que se expresaba el apoyo a la sustitución del despliegue de los observadores militares de las Naciones Unidas en la zona de la península de Prevlaka por un arreglo regional⁹; y una carta de fecha 11 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia, en la que se pedía al Consejo de Seguridad que regulase la cuestión de la continuación de la misión de verificación de las Naciones Unidas en la zona controvertida en espera del arreglo pacífico final de la controversia¹⁰.

El representante de Croacia afirmó que su Gobierno entendía el proyecto de resolución como una

⁵ Para más detalles, véase el documento S/PV.3619 y el capítulo III.

⁶ S/1995/1028; véase también el Suplemento 1993-1995 del *Repertorio*, cap. VIII.

⁷ S/1996/23.

⁸ S/1996/24.

⁹ S/1995/951 y S/1996/13.

¹⁰ S/1996/21.

expresión de la decisión del Consejo de ir más allá de la protección pasiva de la integridad territorial de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y de restaurar activamente la soberanía de Croacia en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental mediante la labor del Administrador de la Transición y de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES). Subrayó que el aspecto de desmilitarización del mandato de la UNTAES era el elemento más crítico para su éxito. Observó que tal vez enfrentase cierta resistencia, pero que eso se podía superar creando un programa de reasentamiento en segundos países para los dirigentes locales de ocupación y a través de un papel activo de parte del Gobierno de Belgrado. Se podía comenzar con la retirada inmediata de la región de las tropas militares y paramilitares y de sus equipos. También señaló que la República Federativa de Yugoslavia debía avanzar hacia el reconocimiento de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, de conformidad con los llamamientos del Consejo con respecto a dicho reconocimiento. Croacia estaba dispuesta a hacer lo mismo y reconocer a la República Federativa de Yugoslavia. El ímpetu creado por la ejecución rápida y firme del mandato de la Fuerza Militar Multinacional de Aplicación del Acuerdo de Paz (IFOR) podía beneficiar el aspecto de desmilitarización del mandato de la UNTAES y, por tanto, el Gobierno de Croacia acogía con beneplácito cualquier tipo de vínculo entre las dos misiones. El representante de Croacia destacó la importancia de los párrafos 5, 6 y 7 de la parte dispositiva del proyecto de resolución e hizo notar que su Gobierno entendía a partir de esos párrafos que el Consejo de Seguridad pondría fin al mandato de la UNTAES si no se lograba la desmilitarización y si en cualquier otro momento no se cumplía algún otro aspecto importante del mandato, especialmente si los 126.000 desplazados y refugiados no serbios no podían regresar a la región en forma oportuna y significativa. Con respecto al segundo proyecto de resolución, expresó su apoyo al proyecto y señaló que Croacia celebraba que la cuestión de la península de Prevlaka se tratara en un documento aparte. Indicó que en ese proyecto se reconocía que la península de Prevlaka era una parte esencial de Croacia y se abría una puerta para establecer un nuevo arreglo de verificación en la zona. Reiteró que, si bien la cuestión de la península de Prevlaka no podía considerarse una controversia fronteriza, Croacia

estaba dispuesta a seguir explorando todas las maneras pacíficas de solucionar los problemas que existían en la zona, y que no estaban centrados en Prevlaka, sino en la bahía de Boka Kotorska. Agregó que apoyaba la opinión de que el acceso a la bahía de Boka Kotorska, en la vecina República de Montenegro, no debía representar peligro alguno¹¹.

En la misma sesión, el Sr. Jovanović dijo que la concertación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, junto con el Acuerdo de Paz para Bosnia y Herzegovina, representaba un paso importante hacia el establecimiento de una paz justa y duradera en los territorios de la ex-Yugoslavia. Agregó que la República Federativa de Yugoslavia deseaba destacar que, en virtud del Acuerdo básico, el Consejo de Seguridad se había comprometido a garantizar la paz y la estabilidad en Eslavonia Oriental en el período de transición, lo que significaba garantizar la igualdad de todos los ciudadanos y la protección de sus derechos humanos, incluidos los derechos de los refugiados y de las demás personas que optaran por regresar a vivir en Eslavonia Oriental. Su delegación encomiaba también las conclusiones que figuraban en el informe del Secretario General y esperaba que las fuerzas de las Naciones Unidas contribuyesen de manera eficiente e imparcial a la plena aplicación del Acuerdo. Por otra parte, el Sr. Jovanović afirmó que su delegación consideraba que debía enviarse un número suficiente de soldados a Eslavonia Oriental para que las Naciones Unidas pudieran cumplir plenamente todas las tareas que se avecinaban, y recalcó que, de lo contrario, peligraría la aplicación eficiente del Acuerdo. Señaló que la autoridad de transición debía asumir el control de todos los servicios públicos y de la administración pública y mejorarlos, y que era indispensable que se mantuviese la estructura étnica proporcional de la región con respecto al número de empleados, especialmente en los cargos administrativos de alto nivel, la policía y el sistema judicial. Advirtió que la aplicación del Acuerdo básico no podía depender exclusivamente de las Naciones Unidas, sino que la responsabilidad recaía en las dos partes, y destacó la importancia de que se pusieran en práctica urgentemente medidas de fortalecimiento de la confianza y que se garantizara la seguridad plena de la población local. Hizo hincapié en que la controversia sobre la península de Prevlaka era una de las

¹¹ S/PV.3619, págs. 2 a 4.

cuestiones más complejas y significativas y revestía importancia especial para la República Federativa de Yugoslavia porque desde la península de Prevlaka se controlaba plenamente el acceso a la bahía montenegrina de Boka Kotorska. Sostuvo que lo que estaba en juego, en esencia, era una disputa territorial clásica y que, teniendo en cuenta lo delicado del tema, así como la importancia estratégica de la región, entendía que la presencia ulterior de las tropas de las Naciones Unidas sería la mejor garantía de que se evitaran malos entendidos y nuevos problemas. Por consiguiente, la República Federativa de Yugoslavia encomiaba al Consejo de Seguridad por haber resuelto aceptar las recomendaciones formuladas por el Secretario General de prorrogar la presencia de los observadores de las Naciones Unidas hasta que se llegara a una solución mutuamente aceptable. El Sr. Jovanović dijo que su país confiaba en que la cuestión se resolviera pacíficamente y la República Federativa de Yugoslavia estaba dispuesta, sobre la base de los acuerdos mutuos referentes a esta cuestión, así como de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, a continuar negociando con Croacia¹².

Antes de la votación intervino el representante de Egipto, que subrayó la necesidad de demostrar la máxima flexibilidad en la aplicación de las disposiciones del proyecto de resolución, especialmente al determinar la magnitud del componente militar de la UNTAES, dando al Administrador de la Transición la oportunidad de proponer un aumento de ese componente cuando presentara su informe al Secretario General en el marco del párrafo 4 del proyecto de resolución, o en cualquier informe ulterior. Subrayó asimismo la necesidad de lograr el mayor equilibrio posible entre la participación en el componente militar de la UNTAES de Estados que eran miembros de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), por una parte, y Estados que no eran miembros de la OTAN, por la otra¹³.

El representante de China destacó que la tarea principal de la Administración de Transición sería prestar asistencia a las partes interesadas en el cumplimiento del Acuerdo básico y que sus actividades debían limitarse estrictamente a lo que en él se pedía. Reiteró las reservas de la delegación de China acerca de los elementos del proyecto de resolución y afirmó

que, respecto de la cuestión del despliegue de operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz, China nunca estaba a favor de que se tomaran medidas coercitivas invocando el Capítulo VII de la Carta. Observó que, como las dos partes en Croacia habían prometido expresamente su cooperación, el componente militar de la Administración de Transición se ocuparía principalmente de vigilar la desmilitarización y cooperar para ello. Sostuvo que, en esas circunstancias, no era necesario invocar el Capítulo VII de la Carta en la autorización. Además, la utilización del apoyo aéreo directo, según conviniera, en el caso de que el personal de mantenimiento de la paz fuese insuficiente, debía limitarse a la legítima defensa. Las fuerzas de mantenimiento de la paz no debían utilizar la fuerza indiscriminadamente y menos aún como represalia. Por último, el representante de China hizo hincapié en que el Administrador de la Transición debía ser prudente al hacer tales solicitudes¹⁴.

El representante de Indonesia subrayó que en el proyecto de resolución se disponía que el Consejo podría reconsiderar el mandato si en algún momento recibía un informe del Secretario General en el sentido de que las partes habían incumplido significativamente los términos del Acuerdo básico. Esto era importante no solo porque proporcionaba al Consejo la flexibilidad necesaria para adaptarse a los rápidos cambios de circunstancias, sino también porque ponía de relieve el mensaje a las partes interesadas en lo que concernía a la necesidad de que cumplieran en forma estricta y escrupulosa con el Acuerdo¹⁵.

El representante de la Federación de Rusia observó que había indicios del comienzo de un éxodo de la población serbia y que debía hacerse todo lo posible para evitar tales acontecimientos. Sostuvo que el Consejo de Seguridad debía vigilar cuidadosamente la situación en esa parte de Croacia para poder considerar rápidamente, y de ser necesario, toda medida ulterior tendiente a la plena aplicación de las disposiciones del proyecto de resolución que se estaba tratando¹⁶.

Antes y después de la votación intervinieron varios oradores más, que expresaron su apoyo al proyecto de resolución, pusieron de relieve la

¹² *Ibid.*, págs. 4 a 6.

¹³ *Ibid.*, págs. 7 a 9.

¹⁴ *Ibid.*, pág. 9.

¹⁵ *Ibid.*, págs. 9 a 11.

¹⁶ *Ibid.*, págs. 11 y 12.

importancia de que las partes en el conflicto cooperaran plenamente con la comunidad internacional y observaran los compromisos asumidos en el Acuerdo básico y subrayaron la importancia de la autorización de los Estados Miembros para que tomaran todas las medidas necesarias, con inclusión de apoyo aéreo directo, en defensa de la UNTAES, de la estrecha cooperación entre la IFOR y la UNTAES, incluso en la prestación de apoyo militar, y de la cooperación entre la UNTAES y el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia¹⁷.

En la misma sesión, el primer proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1037 (1996), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995, y 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia, y poniendo de relieve a ese respecto que los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental son parte integrante de la República de Croacia,

Destacando la importancia que atribuye al pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos en esos territorios,

Expresando su apoyo al Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental concertado entre el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local, firmado el 12 de noviembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995,

Insistiendo en la importancia que atribuye a que los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia se reconozcan entre sí dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Deseoso de apoyar a las partes en sus esfuerzos por llegar a un arreglo pacífico de sus controversias y de contribuir de esa manera al logro de la paz en toda la región,

Subrayando la obligación de los Estados Miembros de cumplir todos los compromisos que han contraído con las Naciones Unidas en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la ex-Yugoslavia,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República de Croacia, y actuando, a esos fines, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Decide* establecer, por un período inicial de doce meses, una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas para la región indicada en el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, integrada por componentes militares y civiles y denominada "Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental";

2. *Pide* al Secretario General que, en consulta con las partes y con el Consejo de Seguridad, designe a un Administrador de la Transición, que tendrá autoridad general sobre los componentes militar y civil de la Administración de Transición y que ejercerá la autoridad asignada a la Administración de Transición en el Acuerdo básico;

3. *Decide* que la desmilitarización de la región, prevista en el Acuerdo básico, se efectúe en un plazo de treinta días a partir de la fecha en que el Secretario General le informe, sobre la base de la evaluación del Administrador de la Transición de que el componente militar de la Administración de Transición ha sido desplegado y está listo para iniciar su misión;

4. *Pide* al Secretario General que le presente informes todos los meses, el primero de ellos dentro de la semana siguiente a la fecha en que ha de ponerse fin a la desmilitarización con arreglo al párrafo 3 *supra*, sobre las actividades de la Administración de Transición y la aplicación del Acuerdo básico por las partes;

5. *Insta encarecidamente* a las partes a que se abstengan de todo acto unilateral que pueda obstaculizar el traspaso de funciones de la Operación de las Naciones Unidas para el Establecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, a la Administración de Transición o la aplicación del Acuerdo básico, y las alienta a que sigan adoptando medidas para promover un clima de confianza mutua;

6. *Decide* que, a más tardar catorce días a partir de la fecha en que esté programado el fin de la desmilitarización con arreglo al párrafo 3 *supra*, determinará si las partes han demostrado estar o no dispuestas a cumplir el Acuerdo básico, apoyándose para ello en las medidas que hayan tomado las partes y la información que le proporcione el Secretario General;

¹⁷ *Ibid.*, antes de la votación: págs. 6 y 7 (Italia, en nombre de la Unión Europea, y los países asociados y alineados: Eslovaquia, Estonia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Noruega, Polonia, República Checa y Rumania); págs. 7 a 9 (Egipto); págs. 9 a 11 (Indonesia); págs. 12 a 14 (Chile); pág. 14 (Honduras); págs. 14 y 15 (República de Corea); págs. 15 y 16 (Guinea-Bissau); págs. 16 y 17 (Botswana); págs. 17 y 18 (Polonia); y págs. 18 y 19 (Alemania). Después de la votación: pág. 21 (Francia); y pág. 22 (Reino Unido).

7. *Insta* a las partes a que cumplan estrictamente sus obligaciones con arreglo al Acuerdo básico y cooperen plenamente con la Administración de Transición;

8. *Decide* que reexaminará el mandato de la Administración de Transición si en algún momento el Secretario General le informa de que las partes han incumplido de manera significativa las obligaciones que les impone el Acuerdo básico;

9. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de diciembre de 1996, un informe sobre la Administración de Transición y la aplicación del Acuerdo básico, y expresa su disposición a examinar la situación a la luz de ese informe y a adoptar las medidas que procedan;

10. *Decide* que el componente militar de la Administración de Transición esté integrado por una fuerza con un despliegue inicial de hasta 5.000 soldados, con el siguiente mandato:

a) Supervisar y facilitar el proceso de desmilitarización que efectúen las partes en el Acuerdo básico con arreglo al plan y los procedimientos que habrá de establecer la Administración de Transición;

b) Supervisar el retorno voluntario y en condiciones de seguridad de los refugiados y las personas desplazadas a su lugar de origen en cooperación con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, como se dispone en el Acuerdo básico;

c) Contribuir, con su presencia, al mantenimiento de la paz y la seguridad en la región;

d) Prestar asistencia, por otros medios, en la aplicación del Acuerdo básico;

11. *Decide también* que, de conformidad con los objetivos y funciones expuestos en los párrafos 12 a 17 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995, el componente civil de la Administración de Transición tenga el siguiente mandato:

a) Establecer una fuerza provisional de policía, definir su estructura y su tamaño, elaborar un programa de capacitación y supervisar su ejecución y vigilar el tratamiento de los delincuentes y el sistema carcelario, a la brevedad posible, con arreglo al inciso a) del párrafo 16 del informe del Secretario General;

b) Realizar las tareas relacionadas con la administración pública previstas en el inciso b) del párrafo 16 del informe del Secretario General;

c) Realizar las tareas relacionadas con el funcionamiento de los servicios públicos previstas en el inciso c) del párrafo 16 del informe del Secretario General;

d) facilitar el regreso de los refugiados, con arreglo al inciso e) del párrafo 16 del informe del Secretario General;

e) Organizar elecciones, prestar asistencia para su celebración y certificar los resultados, con arreglo al inciso g)

del párrafo 16 del informe del Secretario General y al párrafo 12 del Acuerdo básico;

f) Empezar las demás actividades descritas en el informe del Secretario General, incluida la prestación de asistencia para coordinar los planes de desarrollo y reconstrucción económica de la región, y las que se describen en el párrafo 12 *infra*;

12. *Decide además* que la Administración de Transición observe también el cumplimiento del compromiso que contrajeron las partes, expresado en el Acuerdo básico, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales, fomente un clima de confianza entre los residentes locales, independientemente de su origen étnico, supervise y facilite la remoción de minas del territorio de la región y cuente con un elemento activo encargado de la gestión de los asuntos públicos;

13. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que incluya a la Administración de Transición y a la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas en Zagreb en la definición de “Fuerzas y Operaciones de Paz de las Naciones Unidas en Croacia” en el actual acuerdo con las Naciones Unidas sobre el estatuto de las fuerzas, y pide al Secretario General que, con carácter de urgencia, a más tardar en la fecha indicada en el párrafo 3 de la presente resolución, confirme si se ha procedido a ello;

14. *Decide* que los Estados Miembros, por conducto de organizaciones o mecanismos nacionales o regionales, podrán, a petición de la Administración de Transición y sobre la base de procedimientos comunicados a las Naciones Unidas, tomar todas las medidas necesarias, con inclusión de apoyo aéreo directo, en defensa de la Administración de Transición y, según proceda, prestar asistencia para la retirada de la Administración de Transición;

15. *Pide* que la Administración de Transición y la Fuerza Multinacional de Aplicación autorizada en la resolución 1031 (1995) del Consejo, de 15 de diciembre de 1995, cooperen entre sí, según proceda, y con el Alto Representante;

16. *Insta* a las partes en el Acuerdo básico a que cooperen con todos los organismos y las organizaciones que prestan asistencia en las actividades relacionadas con la aplicación de ese Acuerdo, de conformidad con el mandato de la Administración de Transición;

17. *Pide* a todas las organizaciones y organismos internacionales que realizan actividades en la región que las coordinen estrechamente con la Administración de Transición;

18. *Exhorta* a los Estados y a las instituciones financieras internacionales que presten apoyo y cooperación a la labor examinada a promover el desarrollo y la reconstrucción económica de la región;

19. *Subraya* la relación que existe entre el cumplimiento por las partes de los compromisos que han contraído en virtud del Acuerdo básico y la buena disposición de

la comunidad internacional a comprometer recursos financieros para la reconstrucción y el desarrollo;

20. *Reafirma* que todos los Estados deberán cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y sus órganos, de conformidad con las disposiciones de la resolución 827 (1993), de 25 de mayo de 1993, y del Estatuto del Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991, y deberán atender a las peticiones de asistencia o las órdenes que emita una Sala de Primera Instancia con arreglo al artículo 29 del estatuto;

21. *Subraya* que la Administración de Transición deberá cooperar con el Tribunal Internacional en el cumplimiento de su mandato, particularmente con respeto a la protección de los lugares que indiquen el Fiscal y las personas que lleven a cabo investigaciones para el Tribunal Internacional;

22. *Pide* al Secretario General que le presente cuanto antes un informe sobre las posibilidades de que el país anfitrión aporte contribuciones para reducir el costo de la operación;

23. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

En la misma sesión, el segundo proyecto de resolución se sometió a votación y se aprobó por unanimidad como resolución 1038 (1996), que dice:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de fecha 13 de diciembre de 1995,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Tomando nota de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia en la que reafirmaba su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, recalando que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región, e insistiendo en la necesidad de que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia lleguen a un acuerdo para resolver en forma pacífica sus diferencias,

Insistiendo en la importancia que atribuye a que los Estados sucesores de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia se reconozcan entre sí dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas para que sigan verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992), y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995, por un período de tres meses que será prorrogado otros tres meses una vez que el Secretario General le informe de que la prórroga seguirá contribuyendo a que disminuya la tensión en esa región;

2. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de marzo de 1996, a fin de examinarlo a la brevedad, un informe acerca de la situación en la península de Prevlaka, así como de los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un acuerdo que resuelva en forma pacífica sus diferencias y de la posibilidad de que el mandato vigente sea prorrogado o de que otra organización internacional se haga cargo de la tarea de verificar la desmilitarización de la península de Prevlaka;

3. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Aplicación autorizada en la resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, que cooperen plenamente entre sí;

4. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Tras la votación intervino la representante de los Estados Unidos de América, que afirmó que, como lo habían solicitado las partes, el mandato de la UNTAES garantizaba que esta podría “gobernar” la región con autoridad. Dijo que, al aceptar esa compleja responsabilidad, la comunidad internacional exigiría que tanto la parte serbia como la croata aplicaran plenamente el Acuerdo de 12 de noviembre. No cabía esperar que la Administración de Transición aplicara el Acuerdo por la fuerza, ni que defendiera a la región de una incursión armada. La comunidad internacional no toleraría acciones que pusieran en peligro la vida del personal de mantenimiento de la paz que se enviaría a la región. La representante de los Estados Unidos de América hizo hincapié en que el significado del párrafo 14 de la resolución era claro: la UNTAES tendría derecho a pedir asistencia si su personal estaba en peligro. Por otra parte, la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN) ya había decidido proporcionar apoyo aéreo directo si la UNTAES lo solicitaba. En cuanto a la resolución por la que se autorizaba a los observadores militares de las Naciones Unidas a continuar verificando el acuerdo sobre la

desmilitarización de la península de Prevlaka y el territorio aledaño, la representante de los Estados Unidos de América afirmó que su Gobierno no tenía dudas de que la península de Prevlaka constituía territorio soberano croata, pero instaba a ambas partes a que continuaran cumpliendo su acuerdo de desmilitarización de esa zona estratégicamente importante. Tomó nota de que en la resolución se pedía al Secretario General que presentara, antes del 15 de marzo de 1996, un informe en el que formularse comentarios acerca de la posibilidad de que otra organización internacional se hiciera cargo de la tarea de verificar la desmilitarización de la península de Prevlaka¹⁸.

Decisión de 31 de enero de 1996 (3626ª sesión): resolución 1043 (1996)

En una carta de fecha 26 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General hizo referencia a la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad, de 15 de enero de 1996, en la que el Consejo estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y a su informe de 13 de diciembre de 1995¹⁹. Recordó que en su informe había señalado que se necesitaría una fuerza de 9.300 tropas de combate para mantener la seguridad en la región y supervisar la desmilitarización mediante una presencia visible y creíble. Observó que, habida cuenta del número de efectivos, el concepto no había exigido el despliegue de observadores militares de las Naciones Unidas. Sin embargo, en su resolución 1037 (1996), el Consejo de Seguridad decidió que el componente militar de la UNTAES consistiera en una fuerza con un despliegue inicial de hasta 5.000 soldados. En vista de la presencia más limitada de esta fuerza más pequeña, el Administrador de la Transición y su personal militar habían determinado que se necesitarían 100 observadores militares de las Naciones Unidas por un período de seis meses para que la UNTAES pudiera supervisar y facilitar la desmilitarización prevista en el Acuerdo básico. Expresó su acuerdo con esta recomendación y, por consiguiente, solicitó la autorización del Consejo de Seguridad para el despliegue de 100 observadores militares de las Naciones Unidas por un período de seis meses.

¹⁸ *Ibid.*, págs. 19 y 20.

¹⁹ S/1996/66 y Add.1.

En su 3626ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día la carta. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Reino Unido), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas. El proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1043 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, por la que estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental,

Habiendo examinado la carta de fecha 26 de enero de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General,

1. *Decide* autorizar, como parte de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y de conformidad con las disposiciones de la resolución 1037 (1996), el despliegue de cien observadores militares por un período de seis meses;

2. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

Decisión de 23 de febrero de 1996 (3633ª sesión): declaración de la Presidencia

El 14 de febrero de 1996, en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los progresos de las medidas adoptadas por el Gobierno de Croacia para dar cumplimiento a la resolución 1019 (1995), en la que se exigió que se respetaran los derechos de la población serbia local en los antiguos sectores y se pusiera fin a todas las violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos²⁰. En su informe, el Secretario General observó que el informe presentado por el Gobierno con fecha 28 de enero de 1996 merecía encomio como exposición de la política y las iniciativas operacionales que se proponía aplicar para mejorar la situación de los derechos humanos de Croacia. Sin embargo, era evidente que la inquietud y

²⁰ S/1996/109.

el interés internacionales en ese ámbito no se dispararían hasta que hubiera pruebas de que se habían llevado a la práctica las diversas iniciativas. Dijo que era alentador observar que el número de violaciones de los derechos humanos registrado en los dos meses anteriores en los antiguos sectores de Croacia era mucho menor que el registrado en los meses inmediatamente siguientes a las operaciones militares del verano anterior. La posibilidad de que se repitieran violaciones de esa índole seguía siendo grave y, en ese sentido, el hecho de que siguiera faltando una presencia fuerte y responsable de la policía local continuaba constituyendo motivo de preocupación. También subrayó que sería importante seguir manteniendo en observación el proceso judicial a fin de velar por que se eliminara la criminalidad generalizada que habían documentado los observadores internacionales. Además, era esencial seguir manteniendo una actitud vigilante respecto de las necesidades humanitarias de los ancianos serbios de Croacia que permanecían en los antiguos sectores. Por último, dijo que se había avanzado poco en cuanto al regreso a Croacia de refugiados serbios de Croacia, y, según el Gobierno, esa cuestión se resolvería básicamente en el curso de las iniciativas que se habían de adoptar a los efectos de la normalización de las relaciones entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. El Secretario General también expresó la esperanza de que los serbios que, según se había informado, se habían levantado en armas en apoyo de la “República de la Krajina Serbia” fueran objeto de un juicio imparcial y que se considerara debidamente la posibilidad de concederles la amnistía, de conformidad con los principios del derecho internacional. Tras la expiración del mandato de la Operación de las Naciones Unidas para el Restablecimiento de la Confianza en Croacia el 15 de enero de 1996, se había reducido drásticamente el número de funcionarios internacionales en Croacia (fuera del antiguo sector Este) con el mandato de vigilar los derechos humanos. Por consiguiente, dijo que las Naciones Unidas tendrían muy pocas posibilidades de evaluar lo que ocurriera en el futuro.

En su 3633ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, la Presidenta formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²¹:

El Consejo de Seguridad ha examinado el nuevo informe del Secretario General de 14 de febrero de 1996, presentado en cumplimiento de su resolución 1019 (1995) sobre Croacia.

El Consejo recuerda la declaración de su Presidente de 8 de enero de 1996. El Consejo reconoce que se han reducido sensiblemente los incidentes de violaciones de los derechos humanos. Con todo, expresa preocupación por el hecho de que se han denunciado incidentes aislados de matanzas y otras violaciones de los derechos humanos. El Consejo reconoce también los importantes progresos que ha hecho el Gobierno de Croacia para aliviar la difícil situación humanitaria de la población serbia, en su mayoría ancianos, que han permanecido en los antiguos sectores de la República de Croacia. El Consejo espera también que el Gobierno de Croacia vele por la seguridad y el bienestar de dicha población y le asegure la prestación de asistencia humanitaria básica, incluido el acceso a servicios médicos, a sus bienes y a la percepción de sus pensiones. El Consejo espera también que el Gobierno de Croacia incoe vigorosamente las acciones penales contra los sospechosos de haber cometido violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos contra la minoría serbia local.

El Consejo insta al Gobierno de Croacia a dar la debida consideración a la concesión de amnistía a los serbios locales que todavía están detenidos por su presunta participación en el conflicto.

El Consejo reitera que todos los Estados deben cooperar cabalmente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y sus órganos, establecidos en virtud de su resolución 827 (1993). Toma nota de que, según se informa, es inminente la promulgación de legislación en Croacia que proveerá a la cabal cooperación con el Tribunal Internacional. El Consejo exhorta al Gobierno de la República de Croacia a cumplir sin reservas ni dilaciones sus obligaciones con respeto al Tribunal Internacional.

El Consejo sigue profundamente preocupado por la situación de los refugiados de la República de Croacia que desean regresar a sus hogares. Condena el hecho de que hasta ahora no se hayan adoptado medidas eficaces al respecto. Insta al Gobierno de Croacia a que vele por la tramitación expeditiva de todas las peticiones de los refugiados. Subraya que el ejercicio por los habitantes serbios locales de sus derechos, incluidos sus derechos a permanecer, marcharse o retornar a sus hogares, en condiciones de seguridad y dignidad, y a reivindicar sus propiedades no se pueden hacer depender de un acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. El Consejo exige que el Gobierno de Croacia adopte medidas

²¹ S/PRST/1996/8.

inmediatamente para garantizar que esas personas puedan ejercer cabalmente esos derechos. El Consejo insta también al Gobierno de Croacia que rescinda su decisión anterior de suspender la aplicación de varios artículos de la Ley Constitucional sobre los derechos de las minorías nacionales y a que proceda a establecer un tribunal provisional de derechos humanos. Recuerda una vez más al Gobierno de Croacia que la promoción de un estricto respeto por los derechos de la minoría serbia es de gran importancia para la satisfactoria aplicación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental firmado el 12 de noviembre de 1995.

El Consejo acoge con beneplácito y apoya el acuerdo del Gobierno de Croacia en que la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa establezca una misión a largo plazo con miras a supervisar la observancia de los derechos humanos en toda la República de Croacia. El Consejo rinde homenaje a la valiosa labor realizada por la Operación de las Naciones Unidas para el Establecimiento de la Confianza en Croacia, conocida como ONURC, y la Misión de Observación de la Comunidad Europea en esta esfera durante el pasado año.

El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente y que, a más tardar el 20 de junio de 1996, le presente un informe utilizando, entre otras fuentes, la información proveniente de otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluida la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, y la Misión de Observación de la Comunidad Europea respecto de los progresos de las medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Croacia a la luz de la presente declaración.

El Consejo seguirá ocupándose del asunto.

Decisión de 22 de mayo de 1996 (3666ª sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 20 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²², el Secretario General informó al Consejo, en relación con el párrafo 3 de la parte dispositiva de la resolución 1037 (1996), de que el Administrador de la Transición había determinado que el componente militar de la Administración de Transición había sido desplegado y estaba listo para iniciar su misión de desmilitarización de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental. Dado que también se habían puesto en práctica otras disposiciones para apoyar el proceso de desmilitarización, el Administrador de la Transición tenía la intención de comenzar la desmilitarización de la región a las 12.00 horas (hora local) del martes 21 de mayo de 1996.

En su 3666ª sesión, celebrada el 22 de mayo de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había

²² S/1996/363.

llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día la carta. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (China), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 20 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia²³, en la que le informaba de que la Asamblea de Croacia había aprobado una ley de amnistía para todas las personas que habían cometido delitos entre el 17 de agosto de 1990 y el 1 de junio de 1996 en la última parte del territorio de Croacia que seguía ocupada y que en ese momento se encontraba bajo la administración de la UNTAES, aunque esto excluía a los presuntos responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y de las leyes de la guerra.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁴:

El Consejo de Seguridad ha examinado la carta de fecha 20 de mayo de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Secretario General en la que comunicó al Consejo que el Administrador de la Transición, en su evaluación, le había informado de que el componente militar de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental había sido desplegado y estaba listo para iniciar su misión de desmilitarización de la región. Esa misión de desmilitarización ha comenzado el 21 de mayo de 1996.

El Consejo pide a las partes que observen estrictamente sus obligaciones en virtud del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995, y que cooperen plenamente con la Administración de Transición. El Consejo subraya que las partes deben abstenerse de toda acción unilateral que pudiere obstaculizar la aplicación del Acuerdo básico, incluido el proceso de desmilitarización.

El Consejo recuerda a las partes que el éxito de la aplicación del Acuerdo básico exige el máximo respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos internacionalmente. El Consejo pide a las partes que continúen cooperando con la Administración de Transición en la adopción de medidas de fortalecimiento de la confianza a fin de promover la creación de un ambiente de confianza mutua.

El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que conceda amnistía a todas las personas que, voluntariamente o por la fuerza, hayan prestado servicios en la administración pública, las fuerzas militares o las fuerzas de policía de las

²³ S/1996/357.

²⁴ S/PRST/1996/26.

autoridades serbias locales en las antiguas zonas protegidas por las Naciones Unidas, excepto aquellas que hayan cometido crímenes de guerra según el derecho internacional. Toma nota de que la ley de amnistía promulgada recientemente en la República de Croacia constituye un paso en esa dirección. El consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que amplíe el alcance de esa amnistía lo antes posible y destaca la importancia que tendría esa medida para el mantenimiento de la confianza pública y de la estabilidad durante el proceso de desmilitarización y desmovilización.

El Consejo pone de relieve la importancia fundamental de que se preste atención a la necesidad de reconstrucción económica y rehabilitación de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y alienta a los Estados Miembros a que contribuyan a ese propósito.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión y pide al Secretario General que lo mantenga informado periódicamente de la evolución de la situación.

Decisión de 3 de julio de 1996 (3677ª sesión): declaración de la Presidencia

El 21 de junio de 1996, de conformidad con la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia²⁵. El Secretario General dijo que era evidente que las medidas adoptadas por el Gobierno de Croacia a los efectos de la seguridad de los residentes en los antiguos sectores de Croacia habían sido insuficientes. La situación de anarquía que imperaba hacía evidentemente necesario adoptar medidas adicionales y reforzar la presencia de una fuerza de policía profesional. Subrayó que el hecho de que el Gobierno no hubiera establecido hasta ese momento un grado razonable de seguridad en los antiguos sectores había impedido crear las condiciones propicias para el retorno de los serbios de Croacia. Era también motivo de preocupación la falta de progresos en la investigación y el juicio de numerosos crímenes perpetrados contra la población serbia del lugar en el curso de las operaciones militares del verano anterior. Asimismo, señaló que, si bien Croacia había puesto en marcha un importante programa para el regreso a los antiguos sectores Oeste, Norte y Sur de los croatas desplazados y los refugiados croatas de otros lugares, no había un intento decidido por facilitar el regreso de los refugiados serbios de Croacia y el rápido regreso de la población a la zona iba a representar graves obstáculos a su regreso. El hecho de que el Gobierno

²⁵ S/1996/456.

no hubiera dictado aún una amnistía general para los exsoldados de la llamada “República de la Krajina Serbia” también impedía el regreso en gran escala de serbios de Croacia. El Secretario General dijo también que, si bien se debía reconocer al Gobierno su actitud, en general de cooperación, con respecto de los mecanismos internacionales de derechos humanos y las diversas iniciativas para proteger los derechos de las minorías, esa protección no podía estar vinculada a la celebración de negociaciones políticas con la República Federativa de Yugoslavia, puesto que dicha protección dimanaba de obligaciones contraídas en virtud de diversos instrumentos jurídicos. En resumen, dijo que no había iniciativas concretas para alentar el retorno de refugiados serbios de Croacia, lo cual indicaba que persistía una actitud de hostilidad a la presencia de una importante población serbia en el territorio de Croacia.

En su 3677ª sesión, celebrada el 3 de julio de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁶:

El Consejo de Seguridad ha examinado el nuevo informe del Secretario General de 21 de junio de 1996, presentado en cumplimiento de su resolución 1019 (1995), relativa a Croacia.

Preocupa profundamente al Consejo que el Gobierno de Croacia no haya tomado medidas suficientes para salvaguardar los derechos de la población local serbia y para garantizar su seguridad y bienestar. También preocupa profundamente al Consejo que el Gobierno de Croacia no promueva condiciones, incluidos procedimientos satisfactorios, que faciliten el regreso de todos los serbios de Croacia que lo deseen. El Consejo deplora enérgicamente la inacción del Gobierno de Croacia en tal sentido.

El Consejo observa que el Gobierno de Croacia ha comenzado a cooperar con los mecanismos internacionales de derechos humanos y que ha examinado diversas iniciativas para proteger los derechos de las minorías. Sin embargo, el Consejo subraya que el Gobierno de Croacia debe desarrollar una acción resuelta y sostenida para garantizar el respeto y la protección de los derechos de los serbios de Croacia y velar por su salvaguardia en el marco jurídico y constitucional de la

²⁶ S/PRST/1996/29.

República de Croacia, entre otras cosas, reactivando los artículos pertinentes de su ley Constitucional. El Consejo recuerda al Gobierno de Croacia que su obligación de promover el respeto y la protección de esos derechos no puede estar condicionada a otros factores, incluidas las negociaciones políticas con la República Federativa de Yugoslavia.

El Consejo espera que el Gobierno de Croacia adopte de inmediato medidas para cumplir las exigencias expuestas en su resolución 1019 (1995) y en sus declaraciones presidenciales de 8 de enero, 23 de febrero y 22 de mayo de 1996.

El Consejo reitera que todos los Estados deben cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y sus órganos, establecidos de conformidad con su resolución 827 (1993). Toma nota de la cooperación prestada hasta el momento por el Gobierno de Croacia al Tribunal Internacional y recuerda al Gobierno de Croacia su obligación de cumplir las órdenes de detención respecto de cualquier persona acusada por el Tribunal que se encuentre en su territorio. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia, con el debido respeto a la soberanía, la integridad territorial y la independencia de Bosnia y Herzegovina, a que ejerza su influencia sobre los dirigentes croatas de Bosnia para lograr la cooperación de éstos con el Tribunal Internacional.

El Consejo seguirá observando atentamente esta cuestión. Pide al Secretario General que le informe periódicamente de las medidas que adopte el Gobierno de Croacia en relación con la presente declaración y que, en todo caso, le presente un informe a más tardar el 1 de septiembre de 1996.

Decisión de 3 de julio de 1996 (3678ª sesión): declaración de la Presidencia

El 26 de junio de 1996, en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las actividades de la Administración de Transición y la aplicación del Acuerdo básico por las partes²⁷. Dijo que la UNTAES había logrado un progreso significativo en la ejecución de su mandato y había coadyuvado a la gradual normalización de las relaciones entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. Además, la desmilitarización de la región se había completado con relativa facilidad y las partes se habían mostrado dispuestas a acatar el Acuerdo básico y a reconocer el anhelo de la comunidad internacional de ayudarlas a aplicarlo. Si bien la Administración de Transición iba a tratar de crear confianza mediante el mantenimiento de la estabilidad y la seguridad en la región en el período posterior a la

desmilitarización, el mandato de los observadores militares que prestaban servicio en la UNTAES de conformidad con la resolución 1043 (1996) del Consejo de Seguridad vencería el 30 de julio de 1996. El período posterior a la desmilitarización sería una época crítica para la Administración de Transición, pues todavía había tensión en la región y existía la posibilidad de infiltración. El Comandante de la Fuerza estaba convencido de que mantener la presencia de los observadores militares de las Naciones Unidas realizaría la capacidad de la UNTAES para supervisar la situación. El Secretario General estuvo de acuerdo con esa opinión y por lo tanto recomendó que el mandato de los observadores militares se prorrogara hasta el 15 de enero de 1997. Señaló que a la UNTAES se le plantearían muchos desafíos en la siguiente fase, entre los cuales el regreso de las personas desplazadas se contaría entre los más difíciles. También se le plantearía el desafío de definir mecanismos y dar seguridades que sirvieran para proteger las identidades culturales y sociales, así como el patrimonio de las minorías nacionales.

En su 3678ª sesión, celebrada el 3 de julio de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 28 de junio de 1996 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia²⁸, en la que decía que Croacia había recibido favorablemente el informe y en la que presentaba varias aclaraciones relativas a asuntos que se habían planteado.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁹:

El Consejo de Seguridad, en virtud de lo dispuesto en el párrafo 6 de su resolución 1037 (1996), ha examinado el informe del Secretario General de 26 de junio de 1996, relativo a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental Baranja y Srijem Occidental.

El Consejo toma nota de que la aplicación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995, sigue adelante con arreglo al calendario establecido en dicho Acuerdo. En

²⁷ S/1996/472 y Add.1.

²⁸ S/1996/500.

²⁹ S/PRST/1996/30.

particular, toma nota con reconocimiento de que la desmilitarización se llevó a cabo sin tropiezos y finalizó el 20 de junio de 1996. Expresa su satisfacción por la cooperación de las dos partes a este respecto. Hace un llamamiento a ambas partes para que se abstengan de toda medida que pueda aumentar la tirantez y que sigan cooperando estrechamente con la Administración de Transición en todos los aspectos del Acuerdo básico a fin de mantener la paz y la seguridad en la región. Expresa su disposición a considerar favorablemente la posibilidad de prorrogar el mandato de los observadores militares de las Naciones Unidas en la Administración de Transición, conforme a lo recomendado en el informe.

El Consejo expresa su satisfacción por la labor ya realizada por la Administración de Transición, en particular por conducto de sus comités mixtos de aplicación, para restablecer condiciones normales de vida para todos los habitantes de la región. El Consejo celebra los esfuerzos que se realizan para iniciar el retorno de las personas desplazadas y los refugiados a sus hogares en la región. Observa que es igualmente importante que se permita que las personas que huyeron de sus hogares en Eslavonia Occidental y otras regiones de Croacia, en particular en la Krajina, regresen a sus hogares de origen. El Consejo exhorta a las dos partes a que cooperen plenamente con la Administración de Transición a este respecto.

El Consejo recuerda la declaración que formuló su Presidente el 22 de mayo de 1996. El Consejo lamenta que el Gobierno de la República de Croacia aún no haya adoptado medidas para promulgar una ley global de amnistía para todas las personas que, voluntaria o forzosamente, prestaron servicios en la administración pública o en las fuerzas militares o policiales de las autoridades serbias locales en las antiguas zonas protegidas de las Naciones Unidas, excepción hecha de los que cometieron crímenes de guerra tipificados en el derecho internacional. El Consejo pide encarecidamente que se adopte esta medida cuanto antes y exhorta al Gobierno de Croacia a que coopere con la Administración de Transición a ese fin.

El Consejo expresa preocupación ante el empeoramiento de la situación económica en la región, sobre todo desde el cierre, en abril, de los campos petrolíferos de Djeletovci, que constituyen el recurso económico más importante de la región, y ante la consiguiente falta de ingresos de la administración local para sufragar sueldos y otros gastos de funcionamiento de la región. El Consejo insta al Gobierno de la República de Croacia a que colabore estrechamente con la Administración de Transición para encontrar y proporcionar fondos para financiar la administración local y los servicios públicos. También destaca la importancia del desarrollo económico para estabilizar la región.

El Consejo expresa su apoyo a los esfuerzos de la Administración de Transición para establecer y adiestrar una Fuerza de Policía de Transición que se ocupará primordialmente del mantenimiento del orden público y que funcionará bajo la autoridad del Administrador de la Transición, con la supervisión de la policía civil de las Naciones Unidas. El Consejo apoya asimismo los esfuerzos de la Administración de Transición y de

la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados por facilitar, con fines humanitarios, la remoción de minas. Exhorta a los Estados y demás sectores interesados a que, con carácter de urgencia, aporten contribuciones para apoyar esas actividades.

El Consejo felicita al Administrador de la Transición y a todo el personal de la Administración de Transición por los notables resultados que han logrado hasta ahora y les expresa su pleno apoyo en esa labor.

El Consejo continuará examinando la cuestión.

Decisión de 15 de julio de 1996 (3681ª sesión): resolución 1066 (1996)

El 27 de junio de 1996, en cumplimiento con la resolución 1038 (1996) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en la península de Prevlaka antes del vencimiento del mandato en curso³⁰. En su informe, el Secretario General dijo que se habían observado avances positivos, incluidos la retirada de los soldados croatas, la remoción parcial de las minas de la zona de la parte croata de la frontera controlada por las Naciones Unidas, la retirada del armamento pesado y la relajación de las limitaciones de la libertad de circulación. Expresó la esperanza de que, habiendo tomado las medidas para normalizar la situación en Prevlaka, las partes adoptarían las opciones prácticas propuestas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP) para aliviar más las tensiones y fomentar un clima que permitiera restaurar la región. Dijo que la Misión había efectuado, y seguía efectuando, una importante aportación a la estabilidad de la zona de Prevlaka, promoviendo un clima más favorable a las negociaciones bilaterales entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. Observó que creía que si se retiraba la MONUP en ese momento, cualquiera de las partes podría pretender llenar el vacío creado por su retirada y las consiguientes tensiones militares podrían comprometer el proceso de negociación política. Además, en las conversaciones que habían sostenido con su Jefe de Observadores Militares, los dos Gobiernos habían solicitado que se prorrogara el mandato de la MONUP y, dado que ninguna otra organización internacional o regional había expresado estar dispuesta a encargarse de la vigilancia a tiempo completo de la zona, recomendó que se prorrogara el mandato de la Misión por un período de tres meses, hasta el 15 de octubre de

³⁰ S/1996/502 y Add.1.

1996, en espera de que se conocieran los resultados de las negociaciones entre las partes.

En su 3681ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas³¹. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1066 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular, sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995) de 31 de marzo de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, y 1038 (1996), de 15 de enero de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 27 de junio de 1996,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Tomando nota de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia en la que reafirmaron su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, recalando que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región e insistiendo en la necesidad de que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia lleguen a un acuerdo para resolver sus diferencias en forma pacífica,

Insistiendo en la importancia que atribuye a que los Estados sucesores de la ex República Socialista Federativa de Yugoslavia se reconozcan mutuamente, dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas para que sigan verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20

³¹ S/1996/545.

del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995, hasta el 15 de enero de 1997;

2. *Insta* a las partes a que cumplan sus compromisos recíprocos y prosigan sus negociaciones con miras a normalizar plenamente sus relaciones bilaterales, de importancia crítica para el establecimiento de la paz y la estabilidad en toda la región;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 5 de enero de 1997, a fin de examinarlo cuanto antes, un informe acerca de la situación en la península de Prevlaka, así como de los progresos que hayan realizado la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un acuerdo que resuelva en forma pacífica sus diferencias;

4. *Alienta* a las partes a que adopten las opciones prácticas para reducir la tensión propuestas por los observadores militares y mencionadas en el informe del Secretario General de 27 de junio de 1996;

5. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Aplicación autorizada por el Consejo en su resolución 1031 (1995), de 15 de diciembre de 1995, que sigan cooperando plenamente entre sí;

6. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 30 de julio de 1996 (3686ª sesión): resolución 1069 (1996)

En su 3686ª sesión, celebrada el 30 de julio de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General sobre la UNTAES de 26 de junio de 1996 y su adición³². Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas³³. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1069 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando su resolución 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, por la que estableció la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y su resolución 1043 (1996), de 31 de enero de

³² S/1996/472 y Add.1. Véase también la decisión de 3 de julio de 1996.

³³ S/1996/601.

1996, por la que autorizó el despliegue de observadores militares como parte de la Administración de Transición,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 26 de junio de 1996,

1. *Decide autorizar*, como parte de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y de conformidad con las disposiciones de la resolución 1037 (1996), el despliegue de cien observadores militares por un período adicional de seis meses que finalizará el 15 de enero de 1997;

2. *Decide seguir ocupándose* de la cuestión.

**Decisión de 15 de agosto de 1996 (3688ª sesión):
declaración de la Presidencia**

El 5 de agosto de 1996, en cumplimiento del párrafo 4 de la resolución 1037 (1996), el Secretario General presentó un informe al Consejo de Seguridad sobre la Administración de Transición³⁴. En su informe, observó que la UNTAES había seguido realizando esfuerzos decididos por lograr la reintegración plena y pacífica de la región en Croacia. La preocupación más inmediata era obtener financiación para la administración local de la región hasta el momento en que se dispusiera de financiación sostenida por parte de Croacia, posiblemente por un período de hasta seis meses. Dijo que era lamentable que el Gobierno de Croacia no hubiera proporcionado esa financiación, y subrayó que, a menos que las negociaciones en curso con el Gobierno de Croacia alcanzaran una conclusión satisfactoria, tendría que considerar si comunicar al Consejo que una de las partes no había cumplido gran parte de sus obligaciones en virtud del Acuerdo básico. También destacó los efectos negativos sobre la confianza de los serbios y las operaciones de la UNTAES causados por la incertidumbre respecto de la duración de la misión de la UNTAES. Si bien la UNTAES estaba logrando progresos alentadores en relación con la ejecución de todos los aspectos de su mandato, no parecía realista esperar que esas tareas se llevaran a cabo antes de que expirara el mandato en curso de la UNTAES. Por consiguiente, recomendó que, teniendo en cuenta las muchas y complejas tareas que se habían encomendado a la UNTAES y a fin de proporcionar mayor claridad y orientación a la misión, el Consejo considerara la posibilidad de indicar que tenía intenciones de prorrogar el mandato de la UNTAES por un período de

³⁴ S/1996/622.

hasta 12 meses más para permitirle que cumpliera sus tareas.

En una carta de fecha 2 de agosto de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad³⁵, el Secretario General comunicó su preocupación por las dificultades a que hacía frente la UNTAES para obtener fondos para el funcionamiento de las estructuras administrativas locales en su zona de operaciones.

En una nota de fecha 12 de agosto de 1996, el Secretario General transmitió el texto del Acuerdo sobre la cofinanciación provisional de los servicios públicos en el territorio administrado por la UNTAES, concertado el 8 de agosto de 1996 por el Gobierno de Croacia y la UNTAES³⁶.

En su 3688ª sesión, celebrada el 15 de agosto de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día la carta, la nota y el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Alemania), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo³⁷:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 5 de agosto de 1996 sobre la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y la carta del Secretario General de fecha 2 de agosto de 1996 relativa a la financiación de las actuales estructuras administrativas locales en la zona de operaciones de la Administración de Transición.

El Consejo acoge con satisfacción los progresos que ha realizado la Administración de Transición en la aplicación del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995, y en la promoción de la reintegración plena y pacífica de la región de Eslavonia Oriental a la República de Croacia. El Consejo subraya que el restablecimiento y el mantenimiento del carácter multiétnico de Eslavonia Oriental son importantes para las actividades internacionales destinadas a mantener la paz y la estabilidad en la región de la ex-Yugoslavia en su conjunto. Recuerda a ambas partes su obligación de cooperar con la Administración de Transición. Pone de relieve la importancia de la recuperación económica de la región, el establecimiento de

³⁵ S/1996/632.

³⁶ S/1996/648.

³⁷ S/PRST/1996/35.

una fuerza de policía de transición y el regreso de las personas desplazadas y los refugiados a sus hogares en la región, y la importancia de que el Gobierno de Croacia facilite el regreso de las personas desplazadas y los refugiados a sus hogares de origen en otros lugares de la República de Croacia. El Consejo subraya además la importancia de que se celebren elecciones de conformidad con el Acuerdo básico, una vez se hayan establecido las condiciones necesarias.

El Consejo recuerda al Gobierno de Croacia su responsabilidad de cooperar con la Administración de Transición y de crear condiciones que permitan mantener la estabilidad en la región, y lo insta a que adopte sin más demora las medidas necesarias para ello.

El Consejo recuerda las declaraciones formuladas por su Presidente, el 22 de mayo y el 3 de julio de 1996 e insta nuevamente al Gobierno de Croacia a promulgar una ley de amnistía general para todas las personas que, voluntariamente o mediante coacción, prestaron servicios en la administración pública o en las fuerzas militares o policiales de las autoridades serbias locales en las antiguas zonas protegidas por las Naciones Unidas, excepción hecha de los que cometieron crímenes de guerra tipificados en el derecho internacional. El Consejo toma nota con preocupación de que la ley de amnistía y las medidas adoptadas posteriormente por el Gobierno de Croacia, que describió el Secretario General en su informe de 5 de agosto, no han bastado para fomentar la confianza entre la población local serbia de Eslavonia Oriental. El Consejo toma nota del acuerdo general al que llegaron el Presidente Tudjman y el Presidente Milosević en Atenas el 7 de agosto de 1996, según el cual la promulgación de una amnistía general es un requisito indispensable para garantizar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad. El Consejo confía en que dicho acuerdo se vea complementado con la adopción de medidas concretas.

El Consejo toma nota con reconocimiento del acuerdo alcanzado por el Gobierno de Croacia y la Administración de Transición con respecto a cuestiones relativas a la financiación de los servicios públicos en el territorio administrado por la Administración de Transición. Observa, sin embargo, que esa financiación no basta para sufragar todos los gastos que ocasionan dichos servicios y espera que el Gobierno de Croacia proporcione, urgentemente y sin condiciones, fondos adicionales. Subraya la importancia de que se garantice el funcionamiento de la administración civil, para poder mantener la estabilidad en la región y ayudar a cumplir los objetivos de la misión de la Administración de Transición. En relación con su resolución 1037 (1996), el Consejo recuerda también al Gobierno de Croacia la necesidad de que contribuya a sufragar los gastos de la operación de la Administración de Transición.

El Consejo recuerda que en el Acuerdo básico se prevé un período de transición de doce meses, prorrogable por otro período de la misma duración como máximo, si así lo pidiera una de las partes. Subraya la importancia que concede a que la Administración de Transición pueda llevar a cabo lo antes posible todas las tareas previstas en su mandato, incluida la

organización de elecciones, según se estipula en el Acuerdo básico. Como señaló el Secretario General, esas tareas constituyen los cimientos del difícil proceso de reconciliación. A tal efecto, el Consejo afirma que está dispuesto a considerar, cuando sea oportuno, una prórroga del mandato de la Administración de Transición, sobre la base del Acuerdo básico, de su resolución 1037 (1996) y de una recomendación del Secretario General.

El Consejo expresa su reconocimiento al Administrador de la Transición y a su personal y reafirma su pleno apoyo a las actividades que está llevando a cabo.

El Consejo seguirá ocupándose de esta cuestión.

Decisión de 20 de septiembre de 1996 (3697ª sesión): declaración de la Presidencia

El 23 de agosto de 1996, en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia³⁸. El Secretario General dijo que subsistía en los antiguos sectores Norte, Sur y Oeste, particularmente en las cercanías de Knin, una sensación de anarquía que causaba gran temor a la población local. Era evidente que el Gobierno de Croacia aún no había adoptado las medidas necesarias para imponer una presencia policial efectiva en la región. Además, la situación se había visto agravada por varios ataques con bombas y actos de hostigamiento contra organizaciones no gubernamentales de derechos humanos. Las autoridades croatas aún tenían que realizar muchos progresos con respecto a la investigación y al enjuiciamiento de los presuntos responsables de violaciones del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos de la población serbia local cometidas en el pasado. El Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia se había mostrado satisfecho con la cooperación de las autoridades policiales de Croacia, pero le preocupaba que las autoridades croatas no hubiesen ejecutado las órdenes de detención que se les había transmitido. Si bien el regreso de los serbios croatas era un proceso que avanzaba con lentitud, se estaban asentando en la región decenas de miles de desplazados y refugiados croatas. Señaló que la forma en que el Gobierno de Croacia se había ocupado de esa cuestión estaba afectando profundamente al equilibrio étnico de la región. Además, las autoridades croatas debían prestar especial atención a la cuestión de los

³⁸ S/1996/691.

derechos de propiedad y también debían adoptar otras medidas para facilitar el regreso de los serbios de Croacia, incluidas medidas enérgicas contra la discriminación laboral por motivos de origen étnico que constituía una práctica generalizada. También señaló que la renuencia del Gobierno de Croacia a promulgar una amnistía amplia en favor de los excombatientes de la denominada “República de la Krajina Serbia” y el hecho de que no hubiera restablecido o sustituido debidamente las disposiciones constitucionales suspendidas relativas a los derechos de las minorías en Croacia seguían siendo motivo de preocupación. Concluyó diciendo que, si bien se habían adoptado medidas positivas, la forma general en que el Gobierno de Croacia se había ocupado de los derechos de los serbios de Croacia hasta ese momento no había logrado inspirar confianza en la población serbia.

En su 3697ª sesión, celebrada el 20 de septiembre de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Guinea-Bissau), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 16 de septiembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia³⁹. En la carta, el Presidente del Tribunal comunicó al Consejo la “negativa” de Croacia, un Estado Miembro de las Naciones Unidas, y de Bosnia y Herzegovina a cooperar con el Tribunal y a cumplir sus órdenes de detener a Ivica Rajić, según lo exigía el artículo 29 del estatuto del Tribunal. Esto no constituía un incidente aislado, sino que formaba parte de una pauta general de incumplimiento en relación con cuestiones relativas al Tribunal. Además, señaló que, al negarse a cooperar en la ejecución de la orden de detención contra Ivica Rajić y otros, Croacia no había cumplido una medida coercitiva con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. Asimismo, tanto Croacia como Bosnia y Herzegovina no habían cumplido los compromisos asumidos al firmar el Acuerdo de Paz de Dayton.

³⁹ S/1996/763.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁰:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 23 de agosto de 1996, presentado de conformidad con la resolución 1019 (1995) del Consejo, relativa a Croacia.

El Consejo toma nota de los progresos realizados en algunas zonas en lo que se refiere a la situación humanitaria y de los derechos humanos. No obstante, el Consejo lamenta que el Gobierno de Croacia no haya atendido muchas de sus solicitudes anteriores. Los numerosos incidentes de que es víctima la población de las zonas anteriormente controladas por los serbios constituyen un motivo permanente de preocupación y podrían afectar a las posibilidades de lograr una reintegración pacífica y sustancial de los refugiados y las personas desplazadas en Croacia.

El Consejo encomia el acuerdo que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia firmaron en Belgrado el 23 de agosto de 1996 y confía en que se respeten los compromisos que contiene.

El Consejo, aunque reconoce que el Gobierno de Croacia ha adoptado medidas para reintegrar a los refugiados y las personas desplazadas en Croacia, insta al Gobierno a que amplíe su programa para acelerar el regreso de todas esas personas sin condiciones ni demoras. Además, el Consejo insta al Gobierno de Croacia a ampliar su labor de socorro humanitario, teniendo especialmente en cuenta la proximidad del invierno.

En una declaración emitida por su Presidente el 3 de julio de 1996, el Consejo destacó la necesidad de que se adoptara una ley general de amnistía, en cooperación con la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental. Con posterioridad al informe del Secretario General de 23 de agosto de 1996, en el que no se ponían de manifiesto progresos sustanciales al respecto desde la promulgación por el Gobierno de Croacia de una ley de amnistía el 17 de mayo de 1996, la República de Croacia promulgó una nueva ley de amnistía el 20 de septiembre de 1996. El Consejo celebra esa promulgación, que considera un paso para responder a las preocupaciones que se exponían en la declaración formulada por su Presidente el 3 de julio de 1996, e insiste en que esa ley debe aplicarse sin demora y de manera justa y equitativa, con pleno respeto de los derechos de la persona. El Consejo destaca que una nueva ley general de amnistía y su aplicación equitativa son también elementos fundamentales para preparar las elecciones en Eslavonia Oriental y factores importantes para que culmine con éxito el mandato de la Administración de Transición.

A pesar de algunas circunstancias positivas, el Consejo está profundamente preocupado por el hecho de que los habitantes de Krajina y Eslavonia Occidental sigan encontrándose en una situación de insuficiente seguridad, con peligro de ser robados o asaltados en cualquier momento.

⁴⁰ S/PRST/1996/39.

Además, el Consejo toma nota con preocupación de los ataques y amenazas contra las personas que se ocupan de las actividades de socorro humanitario y de la verificación de la observancia de los derechos humanos en la zona. En particular, el Consejo deplora la presunta participación de soldados y agentes de policía croatas de uniforme en actos de saqueo y hostigamiento.

El Consejo insta a las autoridades croatas a que intervengan de inmediato para mejorar la situación de la seguridad en esas regiones. El Consejo insta a los funcionarios croatas a que velen por que los soldados y agentes de policía se abstengan de realizar actuaciones delictivas u otras actuaciones inaceptables e intensifiquen su labor de protección de los derechos humanos de todas las personas en Croacia, incluida la población serbia.

El Consejo acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe a los efectos de que se adopten medidas concretas para mejorar la situación de los derechos humanos en la República de Croacia, en particular en el marco del Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, como parte del proceso de paz hacia una solución política general en la región. A este respecto, el Consejo hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que intensifique la investigación de los delitos cometidos contra la población serbia en 1995. El Consejo exhorta de nuevo al Gobierno de Croacia a que derogue su decisión de septiembre de 1995 de dejar en suspenso determinadas disposiciones de la Constitución que afectan a los derechos de las minorías nacionales, en particular de los serbios.

El Consejo recuerda al Gobierno de Croacia su obligación de cooperar con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y, en particular, su obligación de dar cumplimiento a las órdenes de detención dictadas por el Tribunal Internacional contra individuos que se encuentren bajo la jurisdicción croata, incluidas notables personalidades acusadas que se sabe o se cree que se encuentran en zonas bajo la jurisdicción croata, y que ponga a disposición del Tribunal a todas esas personas. A este respecto, el Consejo deplora el hecho de que la República de Croacia no haya ejecutado hasta la fecha las órdenes de detención dictadas por el Tribunal Internacional contra personas imputadas por el Tribunal, en particular los croatas de Bosnia a que se hace referencia en la carta de fecha 16 de septiembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Tribunal, y pide que se ejecuten sin demora esas órdenes de detención.

El Consejo recuerda que no se deberá detener ni encarcelar a nadie en el territorio de la ex-Yugoslavia por violaciones graves del derecho internacional humanitario hasta que el Tribunal Internacional haya examinado el caso correspondiente y resuelto que la orden, el mandamiento o el acta de acusación se ajustan a la normativa jurídica internacional.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión y pide al Secretario General que le siga informando sobre la situación, en cualquier caso a más tardar el 10 de diciembre de 1996.

Decisión de 15 de noviembre de 1996 (3712ª sesión): resolución 1079 (1996)

El 26 de octubre de 1996, de conformidad con la resolución 1037 (1996) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre las principales actividades de la UNTAES realizadas desde su último informe de fecha 1 de octubre de 1996, en el que se señalaban las dificultades del momento y las tareas futuras de la misión, junto con sus recomendaciones⁴¹. Observó que, en los seis meses transcurridos desde el despliegue completo de los contingentes y el personal civil de la UNTAES, se había completado la desmilitarización, se había establecido la Fuerza de Policía de Transición, se habían terminado de integrar las vías de navegación, los ferrocarriles y las carreteras, y se había restablecido la conexión de los servicios postales y telefónicos con los de Croacia. Se habían hecho grandes esfuerzos por obtener asistencia financiera internacional para la reconstrucción y la revitalización económicas de la región. El Secretario General también señaló que el diálogo político directo había contribuido a la promulgación de una ley de amnistía satisfactoria. Informó al Consejo de que, basándose en los avances logrados, la UNTAES había formulado un plan realista para cumplir las tareas restantes de su mandato, aunque su ejecución dependía de la cooperación plena y oportuna de las partes. Dijo que, aunque los extremistas de ambas partes trataban de entorpecer la ejecución por la UNTAES del programa del Acuerdo básico, resultaba especialmente inquietante que el Gobierno de Croacia no hubiera cumplido plenamente sus compromisos y obligaciones. Se había creado un clima de enfrentamiento y obstruccionismo que al parecer se debía a problemas políticos internos más que a la labor de la UNTAES. Recalcó que se necesitaba urgentemente eliminar la incertidumbre en cuanto a la duración del mandato de la UNTAES para que esta pudiera cumplir satisfactoriamente la misión. Era evidente que no se podían llevar a cabo las tareas en el período del mandato de ese momento y, además, la decisión del Consejo de prorrogar su mandato desalentaría a quienes procuraban obstaculizarlo considerando erróneamente que mediante presiones

⁴¹ S/1996/883.

políticas se lograría que la misión hiciera concesiones en cuanto a la ejecución de sus tareas y al cumplimiento pleno de su mandato. Afirmó que, si bien la presencia de la UNTAES había contribuido considerablemente a normalizar las relaciones entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y había desempeñado una función importante en promover una estabilización regional más amplia, el clima de incertidumbre y agitación que se había generado en los dos meses anteriores amenazaba con entorpecer el avance de la misión. Por consiguiente, el Secretario General recomendó al Consejo que prorrogara por seis meses, hasta el 15 de julio de 1997, el mandato de la UNTAES. Agregó que tal vez el Consejo desearía estudiar la conveniencia de adoptar las disposiciones adecuadas para prorrogar por otros seis meses la presencia hasta el final de un período de transición de dos años. Esa misión de relevo tendría como objetivo vigilar a las partes en el cumplimiento de los compromisos esbozados en el Acuerdo básico y promover un clima de confianza entre todos los habitantes de la zona, así como facilitar el establecimiento de una presencia a largo plazo para la vigilancia y observación. Señaló que sería necesario adoptar sin demora una decisión a fin de evitar un nuevo período de presión y agitación política.

En su 3712ª sesión, celebrada el 15 de noviembre de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Indonesia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 1 de noviembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia⁴², en la que este informaba al Consejo de que la República Federativa de Yugoslavia exhortaba enérgicamente al Consejo de Seguridad a aprobar una resolución sobre la prórroga del mandato de la UNTAES hasta el 15 de enero de 1998, para asegurar la aplicación plena de todas las disposiciones del Acuerdo básico y satisfacer las necesidades fundamentales del proceso de paz en general.

⁴² S/1996/899.

En la misma sesión, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁴³. A continuación, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1079 (1996), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes relativas a los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental de la República de Croacia y, en particular, sus resoluciones 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, 1043 (1996), de 31 de enero de 1996, y 1069 (1996), de 30 de julio de 1996,

Reafirmando una vez más su compromiso para con la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia, y poniendo de relieve a ese respecto que los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental son parte integrante de la República de Croacia,

Celebrando el éxito que la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia oriental, Baranja y Srijem Occidental ha tenido en la tarea de facilitar el retorno pacífico de los territorios al control de la República de Croacia,

Recordando que en el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local, se pidió al Consejo de Seguridad que estableciera una Administración de Transición para que gobernara la región durante el período de transición,

Recordando también que en el Acuerdo básico se dispuso que el período de transición de doce meses pudiera prorrogarse al sumo por otro período de igual duración si así lo solicitaba alguna de las partes,

Tomando nota de que la comunidad serbia local ha solicitado que el período de transición se prorrogue por doce meses, como lo indicó el Secretario General en su informe de 28 de agosto de 1996,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 26 de octubre de 1996, y tomando nota en particular de las recomendaciones del Secretario General de que se prorrogue por seis meses, hasta el 15 de julio de 1997, el mandato de la Administración de Transición, de que con una decisión rápida sobre la prórroga se evitaría un período de presión y agitación política, y de que el Consejo considere por el momento la necesidad de mantener la presencia de las Naciones Unidas durante un nuevo período de seis meses,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

⁴³ S/1996/938.

Resuelto a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República de Croacia y actuando para esos fines de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su pleno apoyo* a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, e insta al Gobierno de la República de Croacia y a la comunidad serbia local a que cooperen plenamente con la Administración de Transición y cumplan todas las obligaciones especificadas en el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, firmado el 12 de noviembre de 1995 por el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local y todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

2. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia y a la comunidad serbia local a que cooperen con la Administración de Transición para crear las condiciones y tomar las demás medidas necesarias para que, de conformidad con el Acuerdo básico, se celebren elecciones locales en la región, organizadas por la Administración de Transición;

3. *Reafirma* la importancia de que las partes cumplan plenamente los compromisos que contrajeron, estipulados en el Acuerdo básico, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales y promover una atmósfera de confianza entre todos los residentes locales, independientemente de su origen étnico y, en ese contexto, insta al Gobierno de la República de Croacia a que garantice el respeto de los derechos de todos los grupos étnicos nacionales;

4. *Insta* a la República de Croacia y a la comunidad serbia local además a que se abstengan de adoptar cualquier medida que pudiera dar lugar a movimientos de refugiados y, en el contexto del derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a volver a sus lugares de origen, reafirma el derecho de todas las personas originarias de la República de Croacia a volver a sus lugares de origen en toda la República de Croacia;

5. *Pone de relieve* la responsabilidad de la República de Croacia y de la comunidad serbia local de mejorar la fiabilidad y eficacia de la fuerza de policía de transición, en cooperación con la Administración de Transición y de conformidad con el mandato de esta;

6. *Pide* al Secretario General que lo mantenga plenamente informado de la evolución de los acontecimientos en la región y que le informe de la situación antes del 15 de febrero de 1997 y, nuevamente, antes del 1 de julio de 1997;

7. *Decide* mantener la presencia de las Naciones Unidas en la región hasta el final del período de transición prorrogado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo básico, y:

a) *Decide* prorrogar el mandato de la Administración de Transición hasta el 15 de julio de 1997;

b) *Pide* al Secretario General que, lo antes posible después de la celebración de las elecciones en condiciones satisfactorias, y en ningún caso después de la presentación de su informe de 1 de julio de 1997, le presente, a fin de tomar medidas inmediatas, a la luz de los progresos que hayan alcanzado las partes en el cumplimiento del Acuerdo básico, sus recomendaciones respecto de la continuación de la presencia de las Naciones Unidas, posiblemente en forma de una Administración de Transición reestructurada, con miras al cumplimiento del Acuerdo básico, durante el período de seis meses que comenzará el 16 de julio de 1997;

8. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 20 de diciembre de 1996 (3727^a sesión): declaración de la Presidencia

El 5 de noviembre de 1996, de conformidad con la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia⁴⁴. En su informe, observó que, si bien la situación de la seguridad en los antiguos sectores había mejorado ligeramente desde su último informe, los saqueos y hostigamientos que seguían produciéndose, especialmente en los alrededores de Knin, era causa de inquietud permanente. Otro factor que menoscababa más la posibilidad de aumentar la confianza de la población local serbia era la falta de progresos del Gobierno en la investigación y solución de los incidentes de violaciones de derechos humanos registrados en 1995. Señaló que cabía preguntarse legítimamente si los serbios croatas de la región podrían restablecer las condiciones de una vida normal en un futuro próximo. Sin embargo, se habían observado algunas novedades políticas positivas, entre ellas el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, que contenía importantes compromisos en materia de derechos humanos, la aprobación de la nueva Ley de Amnistía de 25 de septiembre de 1996 y la admisión de Croacia en el Consejo de Europa. El Secretario General informó al Consejo de que, en cuanto al regreso de los refugiados serbios de Croacia, se habían observado pocos progresos desde su último informe. Dijo que dos circunstancias representaban un presagio especialmente sombrío para las posibilidades de un regreso futuro. La primera era que el Gobierno de Croacia no había salvaguardado eficazmente los derechos de propiedad.

⁴⁴ S/1996/1011 y Corr.1.

La segunda tenía que ver con la aplicación de la nueva Ley de Amnistía, circunstancia en la que el hecho de que se volviera a detener a numerosas personas, inmediatamente después de su liberación en virtud de la Ley, amenazaba con hacer que dicha Ley perdiera valor como factor de fomento de la confianza y la reconciliación en Croacia. En cuanto al Tribunal Penal Internacional para la ex-Yugoslavia, seguía habiendo motivos bien fundados de preocupación por la posibilidad de que el Gobierno de Croacia no le prestara su plena cooperación, sobre todo al no velar por la detención de los sospechosos acusados de crímenes de guerra que, según se creía, se encontraban en zonas bajo su control. La Oficina del Fiscal también había comunicado que no había podido encontrar pruebas de que las autoridades croatas hubieran intentado seriamente investigar denuncias graves formuladas respecto de la conducta de soldados y civiles croatas durante las operaciones militares de 1995 en Krajina y Eslavonia Occidental.

En su 3727ª sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1996 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Italia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁴⁵:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 5 de diciembre de 1996, presentado en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo relativa a Croacia.

El Consejo reconoce los notables progresos realizados en relación con la situación humanitaria, en particular las medidas adoptadas por el Gobierno de Croacia para atender las necesidades humanitarias más apremiantes de la población serbia croata.

Aunque la situación en materia de seguridad ha mejorado ligeramente, el Consejo expresa su preocupación por los persistentes actos de hostigamiento, saqueo y agresión perpetrados contra los serbios croatas y, en particular, por la participación de oficiales militares y de policía croatas que llevaban uniforme en varios de esos incidentes. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que redoble sus esfuerzos por mejorar la situación en materia de seguridad y establecer condiciones de seguridad adecuadas para la población serbia

⁴⁵ S/PRST/1996/48.

local, incluso mediante el establecimiento urgente en los antiguos sectores Norte y Sur de un sistema judicial que funcione.

El Consejo está profundamente preocupado por el hecho de que a pesar de sus peticiones anteriores se han hecho pocos progresos con respecto a la cuestión del regreso de los refugiados serbios croatas e insta al Gobierno de Croacia a que adopte un criterio amplio para facilitar el regreso de los refugiados originarios de Croacia a sus lugares de origen en toda Croacia. El Consejo deplora que el Gobierno de Croacia no haya podido garantizar efectivamente sus derechos de propiedad, especialmente en el caso de muchos serbios que tras regresar a los antiguos sectores no han podido volver a tomar posesión de sus bienes. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que aplique inmediatamente procedimientos adecuados para resolver la cuestión de los derechos de propiedad y a que ponga fin a todo tipo de discriminación contra la población serbia croata en el suministro de beneficios sociales y de asistencia para la reconstrucción.

El Consejo está profundamente preocupado por los informes de que la nueva ley de amnistía no se está aplicando de manera justa y equitativa. El Consejo subraya que la aplicación equitativa de esa ley es de importancia fundamental para fomentar la confianza y promover la reconciliación en Croacia, así como para la reintegración pacífica de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental.

El Consejo subraya la importancia de los compromisos contraídos por el Gobierno de Croacia en relación con el Consejo de Europa, incluida su firma de la Convención Marco para la Protección de las Minorías Nacionales, y espera que el Gobierno de Croacia cumpla esos compromisos en su totalidad y sin demora.

El Consejo reitera su exhortación al Gobierno de Croacia para que coopere plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia desde 1991 y realice investigaciones y proceda al enjuiciamiento de todas las personas acusadas de violaciones graves del derecho internacional humanitario, especialmente de las ocurridas durante las operaciones militares de 1995.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión y pide que el Secretario General le siga informando sobre la situación en cualquier caso a más tardar el 10 de marzo de 1997.

Decisión de 14 de enero de 1997 (3731ª sesión): resolución 1093 (1997)

El 31 de diciembre de 1996, de conformidad con la resolución 1066 (1996) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe acerca de la situación en la península de Prevlaka, así como de los progresos alcanzados por Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de

un arreglo⁴⁶. En su informe, el Secretario General dijo que las posibilidades de lograr un arreglo pacífico de la cuestión de Prevlaka parecían haber aumentado tras el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia. Dada la estabilidad relativa que la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka había asegurado en la zona, las partes debían proceder a negociar un arreglo. Sin embargo, aunque Prevlaka seguía siendo una zona estable, también era una zona de tensiones y existía aún la posibilidad de una confrontación militar. El Secretario General observó también que la persistencia de las violaciones y la falta de progresos reales en cuanto a la adopción de las opciones presentadas por la MONUP seguían siendo causa de preocupación. Dijo que consideraba indispensable la presencia permanente de la MONUP para que pudieran hacerse realidad los beneficios plenos del Acuerdo sobre la normalización de las relaciones en la península de Prevlaka y recomendó que se prorrogara el mandato de la MONUP por otros seis meses hasta el 15 de julio de 1997.

En su 3731ª sesión, celebrada el 14 de enero de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Japón), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas⁴⁷. El Presidente señaló también a la atención del Consejo otros dos documentos: una carta de fecha 28 de octubre de 1996 dirigida al Secretario General por el representante de la República Federativa de Yugoslavia⁴⁸ y una carta de fecha 25 de noviembre de 1996 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia⁴⁹, por las que transmitían los respectivos aide-mémoire sobre la situación.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1093 (1997), cuyo texto es el siguiente:

⁴⁶ S/1996/1075.

⁴⁷ S/1997/29.

⁴⁸ S/1996/884.

⁴⁹ S/1996/974.

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1038 (1996), de 15 de enero de 1996, y 1066 (1996), de 15 de julio de 1996,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 31 de diciembre de 1996,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Tomando nota de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia en la que reafirmaron su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, recalcando que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región e insistiendo en la necesidad de que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia lleguen a un acuerdo que resuelva en forma pacífica sus diferencias,

Observando con preocupación las violaciones en las zonas designadas por las Naciones Unidas en la región y otras actividades, incluidas las restricciones de la libertad de circulación de los observadores militares de las Naciones Unidas, a las que se hace referencia en el informe del Secretario General y que han acrecentado peligrosamente la tensión,

Acogiendo con beneplácito el reconocimiento mutuo de todos los Estados sucesores de la ex República Federativa Socialista de Yugoslavia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas, y destacando la importancia de lograr una normalización total de las relaciones entre esos Estados,

Encomiando el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia suscrito en Belgrado el 23 de agosto de 1996, en virtud del cual las partes se comprometen a resolver en forma pacífica la cuestión controvertida de Prevlaka mediante negociaciones conformes al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y a las relaciones de buena vecindad,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas para que sigan verificando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995, hasta el 15 de julio de 1997;

2. *Insta* a las partes a que cumplan sus compromisos recíprocos y cumplan plenamente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, y destaca que esos

compromisos son críticos para el establecimiento de la paz y la seguridad en toda la región;

3. *Exhorta* a las partes a que adopten las opciones prácticas propuestas por los observadores militares de las Naciones Unidas para mejorar la seguridad en la zona a las que se hace referencia en el informe del Secretario General de 31 de diciembre de 1996, y pide al Secretario General que le informe a más tardar el 15 de abril de 1997 sobre los progresos realizados en la aplicación de esas opciones prácticas, en particular respecto de la libertad de circulación de los observadores militares en toda la zona y de la observancia del régimen de desmilitarización;

4. *Insta* a las partes a que pongan fin a las violaciones y las actividades militares y otras actividades que puedan acrecentar la tensión y a que se abstengan de ese tipo de actos, a que cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas y a que garanticen su seguridad y su libertad de circulación, incluso mediante la remoción de las minas terrestres;

5. *Pide* al Secretario General que le presente a más tardar el 5 de julio de 1997, a fin de examinarlo cuanto antes, un informe sobre la situación en la península de Prevlaka y sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia para llegar a un arreglo que resuelva en forma pacífica sus diferencias;

6. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Estabilización, autorizada por el Consejo en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, que sigan cooperando plenamente entre sí;

7. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 31 de enero de 1997 (3737ª sesión): declaración de la Presidencia

En una carta de fecha 21 de enero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, el Secretario General dijo que, desde su informe anterior, el objetivo político de la UNTAES había sido resolver las cuestiones de política pendientes que era necesario solucionar a fin de celebrar elecciones. Informó al Consejo de que el Comité Mixto de Aplicación de medidas relativas a las elecciones no había podido resolver ninguna de las principales cuestiones de política, ni siquiera las relativas a la representación (las instituciones para las que debían celebrarse elecciones), las condiciones que determinaban el derecho a votar y la fecha de celebración de las elecciones. En un intento por salir del punto muerto al que habían llegado las negociaciones políticas, el Administrador de la Transición se había reunido con dirigentes serbios locales y funcionarios del Gobierno

de Croacia para hablar del conjunto de medidas políticas para las elecciones. Los resultados de las consultas celebradas con el Gobierno de Croacia se consignaron en una carta de fecha 13 de enero de 1997, en la que el Gobierno de Croacia se comprometía ante la comunidad internacional a aplicar íntegramente el Acuerdo básico y reconocía nuevos derechos y privilegios a la población de la región. En ella también se indicaba que dicho Gobierno estaba de acuerdo en que la puesta en práctica de los compromisos esbozados en la carta se sometiera a la supervisión internacional. El Consejo Ejecutivo de los serbios locales y la Asamblea Regional respondieron con una carta de fecha 16 de enero de 1997 en la que se pedían nuevas garantías, entre ellas la creación de un único condado en la región.

El Secretario General dijo que el conjunto de medidas políticas, junto con el Acuerdo básico y la resolución 1037 (1996), así como las garantías que figuraban en la certificación de empleo, constituía un marco general de garantías para los serbios que optaran por permanecer en Croacia. Agregó que la carta del Gobierno de Croacia merecía ser considerada favorablemente por el Consejo, aunque reiteró que, para que tuviera éxito el proceso de reintegración, era esencial que todas las partes cumplieran estrictamente las obligaciones esbozadas en la carta y que la comunidad internacional prestara su pleno apoyo.

En su 3737ª sesión, celebrada el 31 de enero de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día la carta del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Japón), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención del Consejo los siguientes documentos: una carta de fecha 13 de enero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia⁵⁰, por la que transmitía la propuesta de celebrar elecciones en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental; una carta de fecha 22 de enero dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia⁵¹, por la que transmitía una carta de fecha

⁵⁰ S/1997/27.

⁵¹ S/1997/64.

16 de enero de 1997 escrita por la Asamblea y Consejo Ejecutivo de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental para responder a la propuesta del Gobierno de Croacia de celebrar elecciones; y una carta de fecha 27 de enero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia por la que transmitía una carta de fecha 25 de enero de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro Federal de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia⁵², en la que decía que las solicitudes de los serbios de la región merecían ser examinadas cuidadosamente.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵³:

El Consejo de Seguridad ha examinado la carta del Secretario General de fecha 21 de enero de 1997, relativa a la situación de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y acoge con beneplácito su evaluación.

El Consejo acoge con beneplácito la carta de fecha 13 de enero de 1997 del Gobierno de Croacia relativa a la fase final de la reintegración pacífica de la región bajo la Administración de Transición, que garantiza a la comunidad serbia local una representación y la posibilidad de ser escuchada a diversos niveles del gobierno local, regional y nacional, dispone un aplazamiento limitado del servicio militar y afirma la intención del Gobierno de Croacia de proteger los derechos legales y civiles de la población serbia con arreglo a la legislación croata. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a cumplir cabalmente los compromisos expresados en esa carta y las garantías verbales formuladas a la Administración de Transición por funcionarios croatas, según se indica en la carta del Secretario General de 21 de enero de 1997.

El Consejo también toma nota de la carta de fecha 16 de enero de 1997 del Consejo Ejecutivo y la Asamblea Regional de la comunidad serbia local en relación con esa cuestión.

El Consejo recuerda la declaración formulada por su Presidente el 15 de agosto de 1996 y destaca de nuevo la importancia de que se celebren las elecciones, cuya organización corresponde a la Administración de Transición, de conformidad con el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental firmado el 12 de noviembre de 1995. El Consejo está de acuerdo con el Administrador de la Transición en que, si se ponen plenamente en práctica, los derechos y garantías descritos en la carta del Gobierno de Croacia constituirán una base firme para la celebración de elecciones simultáneamente con las elecciones nacionales de Croacia y constituyen un adelanto sustancial hacia la conclusión

del proceso de reintegración pacífica de la región. A este respecto, el Consejo destaca que la celebración y la certificación de elecciones, conforme a una decisión de la Administración de Transición, en el marco cronológico previsto, solo serán posibles si las autoridades croatas cumplen sus obligaciones respecto de la conclusión del proceso de expedición de documentos de nacionalidad e identidad a todas las personas con derecho a votar y de documentos técnicos conexos y facilitan toda la información requerida por la Administración de Transición para certificar las elecciones. El Consejo destaca la necesidad de que la población serbia local coopere plenamente.

El Consejo reitera la importancia de las medidas de fomento de la confianza, que podrían beneficiar a los habitantes de la región una vez concluido el mandato de la Administración de Transición. A ese respecto, el Consejo alienta a las autoridades croatas a mantener la actual situación de desmilitarización de la región.

El Consejo reafirma la importancia de que se ponga debidamente en práctica el derecho de todos los habitantes de la región a la igualdad en cuanto a la vivienda, el acceso a subsidios y préstamos de reconstrucción y la indemnización respecto de sus bienes, tal como garantiza la legislación croata. El Consejo reafirma el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas a regresar a sus lugares de origen. Reafirma asimismo el derecho de los habitantes de un Estado a elegir libremente su lugar de residencia. El respeto de esos principios reviste una importancia fundamental para la estabilidad de la región. A ese respecto, el Consejo encarece al Gobierno de Croacia que reafirme su obligación de considerar iguales a todos sus ciudadanos, independientemente de su origen étnico, con arreglo a la Constitución y la legislación de Croacia y el Acuerdo básico.

El Consejo destaca que el restablecimiento de la pluralidad étnica de Eslavonia Oriental es importante para las actividades internacionales encaminadas a mantener la paz y la estabilidad en toda la región de la ex-Yugoslavia. El Consejo alienta al Gobierno de Croacia a adoptar las medidas que sean necesarias para promover la buena voluntad, fomentar la confianza y garantizar un entorno sin riesgos, seguro y estable a toda la población de la región. Esas medidas deberían entrañar la plena aplicación de su Ley de Amnistía, la plena cooperación con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia, el aumento de la cooperación respecto de la población serbia local que desea regresar a otras zonas de Croacia, la plena observancia del Acuerdo básico y la plena cooperación con la Administración de Transición y otras organizaciones internacionales. El Consejo acoge con beneplácito los compromisos contraídos por el Gobierno de Croacia respecto del establecimiento de un Concejo Municipal Mixto y un Consejo de la Comunidad Étnica Serbia, así como respecto de la autonomía educativa y cultural de la población serbia y otras minorías de la región. El Consejo toma nota de las garantías expresadas por las autoridades croatas en el sentido de que se considerarán favorablemente las solicitudes de concesión

⁵² S/1997/78.

⁵³ S/PRST/1997/4.

de un segundo período de aplazamiento del servicio militar que presenten los serbios de la población local.

El Consejo condena el incidente ocurrido en Vukovar el 31 de enero de 1997, de resultados del cual perdió la vida un casco azul de la Administración de Transición y resultaron heridos otros de sus integrantes.

El Consejo insta a ambas partes a cooperar de buena fe, teniendo presente el Acuerdo básico, y a seguir cooperando con el Administrador de la Transición y con la Administración de Transición para que el proceso de reintegración llegue a buen término. El Consejo insta asimismo a la comunidad internacional a apoyar plenamente el logro de ese objetivo.

El Consejo expresa su reconocimiento al Administrador de la Transición y a su personal y reafirma que apoya plenamente sus actividades.

El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

**Decisión de 7 de marzo de 1997 (3746ª sesión):
declaración de la Presidencia**

El 24 de febrero de 1997, de conformidad con la resolución 1079 (1996) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación de la región administrada por la UNTAES⁵⁴. Informó al Consejo de que el Administrador de la Transición consideraba que, contando con la plena cooperación de las partes, el 13 de abril de 1997 era una fecha realista y viable para celebrar elecciones libres y limpias en la región. También dijo que el marco político de las elecciones, incluidos los derechos y garantías que figuraban en la carta de fecha 13 de enero de 1997 del Gobierno de Croacia, ofrecía a la población de la región la perspectiva de participar cabalmente en la vida política como ciudadanos en pie de igualdad. Advirtió además que la celebración de las elecciones dependería también de la disposición del Gobierno de Croacia a cumplir todos los requisitos previos, incluidas la expedición de documentos, la facilitación de datos y la conclusión oportuna de los arreglos técnicos necesarios para la certificación. También expresó su preocupación por el reciente aumento del número de personas que abandonaban la región, lo cual podía constituir una amenaza para las gestiones internacionales de promover la paz tanto en la región como en la zona en general. Además, le preocupaba que no se hubiera avanzado ni en lo referente al futuro de los desplazados ni en cuanto a la igualdad de trato en lo que concernía

⁵⁴ S/1997/148.

a la vivienda, al acceso a los subsidios y los préstamos para la reconstrucción y a la indemnización por sus propiedades, como lo garantizaba la legislación croata. Señaló que si el Gobierno de Croacia hiciera pública una confirmación oficial de las garantías contenidas en su carta, ello resultaría muy útil para tranquilizar a sus interlocutores serbios y disipar los temores de los serbios que en ese momento se sentían inclinados a abandonar la región.

En su 3746ª sesión, celebrada el 7 de marzo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Polonia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 4 de marzo de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia, en la que solicitaba al Consejo de Seguridad que aprobara una resolución que contenía una serie de elementos relativos a la celebración de las elecciones⁵⁵.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁶:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 24 de febrero de 1997 sobre la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y la evolución de la situación en esa región. A este respecto, recuerda la declaración formulada por su Presidente el 31 de enero de 1997 y reitera su llamamiento a las partes para que cooperen plenamente con la Administración de Transición y el Administrador de la Transición.

El Consejo está de acuerdo con ese informe en que el 13 de abril de 1997 es una fecha realista y viable para la celebración de elecciones libres e imparciales en la región, si se cuenta con la plena cooperación de las partes.

El Consejo hace hincapié en que la participación plena de los miembros de la comunidad serbia en esas elecciones y en la vida política de Croacia en calidad de ciudadanos de pleno derecho sobre la base de los derechos y las garantías que figuran en la carta de 13 de enero de 1997 del Gobierno de Croacia redundará en beneficio de esa comunidad. El Consejo deplora los intentos de elementos de la comunidad serbia de crear un clima de agitación e incertidumbre política. Insta a todos los

⁵⁵ S/1997/188.

⁵⁶ S/PRST/1997/10.

residentes de la región a que atiendan consignas sensatas y asuman su futuro como ciudadanos de la República de Croacia.

El Consejo destaca que la celebración de las elecciones dependerá también de la disposición del Gobierno de Croacia a cumplir todos los requisitos previos, incluida la expedición de documentos, la facilitación de datos y la conclusión oportuna de los arreglos técnicos necesarios para la certificación. El Consejo se siente alentado por los progresos que el Gobierno de Croacia está haciendo al respecto. Sin embargo, manifiesta inquietud por las irregularidades cometidas al cumplir estos procedimientos. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que intensifique sus esfuerzos para terminar los preparativos técnicos necesarios para la celebración de las elecciones.

El Consejo insta encarecidamente al Gobierno de Croacia a que, como gesto para tranquilizar a la comunidad serbia, confirme oficial y públicamente las garantías ofrecidas oralmente a la Administración de Transición, tal como se especifican en la carta del Secretario General de fecha 21 de enero de 1997, y reafirme las obligaciones mencionadas en los párrafos 28 y 29 del informe del Secretario General. Exhorta además al Gobierno de Croacia a que aplique la Ley de Amnistía en forma justa y consecuente a todas las personas bajo su jurisdicción. El Consejo subraya que, en gran medida, el éxito de la reintegración pacífica a largo plazo vendrá determinado por el compromiso del Gobierno de Croacia con la reconciliación y con asegurar que los serbios que actualmente residen en la región disfruten sus derechos en condiciones de igualdad con los ciudadanos croatas.

El Consejo comparte la grave preocupación, manifestada en el informe del Secretario General, de que no se hayan conseguido progresos en lo referente al futuro de las personas desplazadas en la región ni en cuanto a la igualdad de trato en lo que concierne a la vivienda y al acceso a los subsidios, a los préstamos para la reconstrucción y a indemnización por sus propiedades, de conformidad con el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y el derecho croata. El Consejo reafirma el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas a regresar a sus hogares de origen en la República de Croacia y a vivir en ellos en condiciones de seguridad. El Consejo acoge con agrado la propuesta elaborada por la Administración de Transición y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados relativa al regreso de las personas desplazadas e insta al Gobierno de Croacia a que inicie conversaciones sobre esta propuesta sin demora, coopere estrechamente con la Administración de Transición y la Oficina del Alto Comisionado en la aplicación, haga una declaración pública, clara e inequívoca, y tome medidas concretas para confirmar la igualdad de derechos de todas las personas desplazadas, independientemente de su origen étnico.

El Consejo acoge con beneplácito el compromiso de la República Federativa de Yugoslavia y de la República de Croacia de conseguir progresos en sus relaciones bilaterales, en particular con respecto a la desmilitarización permanente de la región fronteriza y la abolición del régimen de visados, lo que

significaría una contribución importante al fomento de la confianza en el plano local y a la creación de un clima de estabilidad en la región

El Consejo recuerda su resolución 1079 (1996), de 15 de noviembre de 1996, y manifiesta su intención de examinar recomendaciones, que se presentarían al Secretario General lo antes posible después de la celebración de las elecciones, sobre el mantenimiento de la presencia de las Naciones Unidas de conformidad con el Acuerdo básico.

El Consejo pide al Secretario General que lo mantenga informado de la situación. El Consejo seguirá ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 19 de marzo de 1997 (3753ª sesión): declaración de la Presidencia

El 5 de marzo de 1997, en cumplimiento de la resolución 1019 (1995) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un nuevo informe sobre la situación de los derechos humanos en Croacia⁵⁷. En su informe, dijo que las condiciones de seguridad para los serbios de Croacia que vivían en los antiguos sectores, la mayoría de los cuales eran personas de edad, seguían siendo insatisfactorias, en particular en la zona cercana a Knin. Aunque había una importante presencia policial en toda la región, en general las autoridades no habían conseguido restablecer el orden público. En cuanto a las investigaciones de las violaciones del derecho humanitario y los derechos humanos cometidas en el pasado, si bien se habían logrado algunos progresos respecto de incidentes más recientes, los principales delitos cometidos durante las operaciones militares de Croacia en el verano de 1995 o alrededor de esa época seguían sin resolverse en su mayor parte. El Secretario General observó que las difíciles condiciones de vida para los serbios que habían permanecido en la región se habían aliviado considerablemente durante el invierno anterior gracias a los programas humanitarios intensivos. Con todo, se habían logrado escasos avances respecto del regreso de los familiares más jóvenes de los serbios de Croacia ancianos que habían permanecido en la región, a pesar del Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia concertado en 1996. Con respecto al Tribunal, el Secretario General subrayó que seguía habiendo importantes fundamentos para pensar que el Gobierno estuviera escatimando su cooperación plena. Como los

⁵⁷ S/1997/195.

observadores internacionales lo habían señalado, las relaciones entre los grupos étnicos de los antiguos sectores se seguían caracterizando por la hostilidad, y estaba claro que, si había de haber una mejora auténtica de la inquietante situación de los antiguos sectores, era preciso que las organizaciones internacionales y locales siguieran haciendo todo lo posible por fomentar la confianza y la reconciliación en el futuro próximo.

En su 3753ª sesión, celebrada el 19 de marzo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Polonia), con la anuencia del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵⁸:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 5 de marzo de 1997 relativo a Croacia, presentado en cumplimiento de las resoluciones del Consejo 1009 (1995) y 1019 (1995). El Consejo recuerda también la declaración de su Presidente de 20 de diciembre de 1996,

El Consejo sigue sumamente preocupado por que, pesa a que el Gobierno de Croacia afirma haber desplegado el número necesario de oficiales de policía, los serbios de Croacia sigan viviendo en condiciones de seria inseguridad en todas las zonas que habían sido designadas zonas protegidas de las Naciones Unidas, y que se conocían con la denominación de sectores Oeste, Norte y Sur, especialmente en la zona del antiguo sector Sur alrededor de Knin. El Consejo hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que siga adoptando medidas a fin de restablecer el clima de mantenimiento del orden y respeto de la ley en esas zonas.

El Consejo celebra que en meses recientes, gracias a programas humanitarios intensivos ejecutados por organizaciones internacionales, hayan mejorado considerablemente las difíciles condiciones de vida de los serbios que han permanecido en esas zonas. En este contexto, pide al Gobierno de Croacia que asuma plenamente sus responsabilidades, en cooperación con todas las organizaciones internacionales pertinentes, para velar por que mejore la situación social y económica de todos los habitantes de los antiguos sectores.

El Consejo expresa su preocupación por el hecho de que sigan siendo escasos los progresos en lo que respecta al regreso a las zonas de los desplazados y refugiados serbios de Croacia. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que acelere sus

esfuerzos por mejorar las condiciones de seguridad personal y económica, eliminar los obstáculos burocráticos a la expedición rápida de documentos a todas las familias serbias y resolver sin dilación la cuestión de la propiedad, mediante la devolución de las propiedades o el pago de indemnizaciones justas, a fin de facilitar el regreso de los serbios de Croacia a los antiguos sectores.

El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que disipe la incertidumbre en relación con la aplicación de su Ley de Amnistía, especialmente concluyendo sin demora la elaboración de la lista de sospechosos de crímenes de guerra, sobre la base de las pruebas existentes y de conformidad estricta con el derecho internacional, y a que ponga fin a las detenciones arbitrarias, especialmente de serbios que regresan a Croacia.

El Consejo recuerda las obligaciones que para Croacia se derivan de los instrumentos universales de derechos humanos pertinentes de los que es parte. Acoge complacido los compromisos contraídos por el Gobierno de Croacia ante el Consejo de Europa, incluida la firma de la Convención Marco para la protección de minorías nacionales, y espera que el Gobierno de Croacia cumpla plenamente esos compromisos.

Al Consejo le preocupa que el Gobierno de Croacia siga absteniéndose de cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia. El Consejo subraya la obligación que tiene el Gobierno de Croacia, de conformidad con la resolución 827 (1993), de responder sin demora y de manera completa a todas las peticiones del Tribunal Internacional. El Consejo también hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que investigue y enjuicie a las personas acusadas de violaciones graves del derecho internacional humanitario, especialmente las cometidas en el transcurso de las operaciones militares de 1995.

El Consejo subraya la importancia de la aplicación efectiva de las medidas descritas en los párrafos precedentes para promover la confianza y la reconciliación en Croacia, así como para lograr la reintegración pacífica de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental. En este contexto, el Consejo pide al Secretario General que siga manteniéndolo al corriente de la situación humanitaria y de derechos humanos en Croacia y que vuelva a dar cuenta de esa situación en el informe que deberá presentar a más tardar el 1 de julio de 1997, tal como se dispone en el párrafo 6 de la resolución 1079 (1996).

Decisión de 25 de abril de 1997 (3772ª sesión): declaración de la Presidencia

El 14 de abril de 1997, de conformidad con la resolución 1093 (1997) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de las opciones prácticas propuestas por los observadores

⁵⁸ S/PRST/1997/15.

militares de las Naciones Unidas para mejorar la seguridad en la zona de la península de Prevlaka, en particular respecto de la libertad de circulación de los observadores militares en toda la zona y de la observancia del régimen de desmilitarización⁵⁹. En su informe, el Secretario General observó que las partes no habían progresado en la adopción de las opciones prácticas que formaban parte de los procedimientos propuestos por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka en mayo de 1996 para reducir la tensión y mejorar la seguridad en la zona. Las violaciones del régimen de desmilitarización que se producían desde hacía tiempo seguían persistiendo también y ambas partes seguían limitando la libertad de circulación de la MONUP. El Secretario General informó al Consejo de que las partes habían indicado que en sus continuas negociaciones bilaterales todavía no se habían ocupado directamente de la cuestión de Prevlaka y que no se había progresado en el arreglo de la controversia. El Secretario General dijo que, en esa situación, la MONUP seguiría desempeñando su mandato, con las limitaciones prácticas existentes. Esta también continuaría procurando aumentar la seguridad en su zona de responsabilidad y contribuir al fomento de la confianza entre las partes.

En su 3772ª sesión, celebrada el 25 de abril de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. En la misma sesión, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁰:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 14 de abril de 1997 relativo a la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka y expresa su decepción por el hecho de que, en general, la situación en Prevlaka no haya mejorado.

Preocupa al Consejo la afirmación del Secretario General de que, si bien la situación se ha mantenido en general estable, diversos acontecimientos han producido un aumento de la tensión en la zona. Preocupan particularmente al Consejo las descripciones del informe sobre violaciones persistentes del régimen de desmilitarización, que han incluido movimientos de armas pesadas y efectivos de la policía especial de la República de Croacia, y la entrada de un buque lanzamisiles de la marina de la República Federativa de Yugoslavia en la zona desmilitarizada, pesa a las preocupaciones expresadas y los pedidos formulados anteriormente por el Consejo.

⁵⁹ S/1997/311.

⁶⁰ S/PRST/1997/23.

El Consejo exhorta a las partes a que se abstengan de realizar actos de provocación de cualquier índole, pongan fin a las violaciones de la zona desmilitarizada y cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas.

El Consejo toma nota asimismo de las observaciones del informe del Secretario General respecto de la falta de progresos en relación con la adopción de las opciones prácticas propuestas a las partes por los observadores militares de las Naciones Unidas en mayo de 1996, según lo indicado en el informe del Secretario General de 31 de diciembre de 1996, para mejorar la seguridad en la zona. El Consejo reitera su llamamiento a ambas partes para que adopten las opciones prácticas con miras a su pronta aplicación, remuevan las minas terrestres de las zonas patrulladas por los observadores militares y dejen de obstaculizar la libertad de circulación de los observadores militares y el cumplimiento del mandato de los observadores.

El Consejo exhorta a la República de Croacia y a la República Federativa de Yugoslavia a que resuelvan la cuestión controvertida de Prevlaka mediante negociaciones bilaterales con arreglo al Acuerdo sobre la normalización de las relaciones que suscribieron en Belgrado el 23 de agosto de 1996 y en el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y las relaciones de buena vecindad.

El Consejo subraya su confianza en la labor de los observadores militares de las Naciones Unidas y su apoyo a dicha labor, y expresa su reconocimiento a los observadores militares y a los Estados Miembros que han proporcionado personal y han prestado apoyo de otra índole.

El Consejo seguirá ocupándose de la cuestión.

**Decisión de 8 de mayo de 1997 (3775ª sesión):
declaración de la Presidencia**

En una carta de fecha 29 de abril de 1997 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁶¹, el Secretario General comunicó al Consejo los resultados de las elecciones celebradas los días 13 y 14 de abril de 1997 en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental bajo la dirección de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES). En su informe, el Secretario General dijo que el Administrador de la Transición le había informado de que no se habían observado ni denunciado actos de intimidación o violencia ni irregularidades electorales antes o después de la votación ni durante esta, lo que había sido un paso indispensable para el avance en la reintegración pacífica de la región y había hecho posible el retorno de todas las personas desplazadas en

⁶¹ S/1997/343.

Croacia. A este respecto, se había avanzado rápidamente en la adopción por el Gobierno de Croacia el 24 de abril de 1997 de los Procedimientos Operacionales para el Retorno.

En su 3775ª sesión, celebrada el 8 de mayo de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó la carta en el orden del día. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (República de Corea), con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 2 de mayo de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de los Países Bajos, en que se hacía referencia a la declaración sobre las elecciones en Croacia emitida el 30 de abril de 1997 por la Unión Europea⁶².

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶³:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la carta del Secretario General de 29 de abril de 1997 (S/1997/343), en que se comunican las conclusiones del Administrador de la Transición con respecto a la celebración sin tropiezos de las elecciones en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental de la República de Croacia, a partir del 13 de abril de 1997, bajo la dirección de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES).

El Consejo de Seguridad comparte la opinión del Administrador de la Transición de que la celebración de esas elecciones ha sido un paso indispensable para el avance en la reintegración pacífica de la región y marca un hito importante para la representación legítima de la población local en el sistema constitucional y jurídico croata. Insta a que se establezcan rápidamente los órganos de gobierno local cuyos integrantes acaban de ser elegidos y a que se apliquen rápida y plenamente los compromisos que figuran en el Acuerdo básico (S/1995/951, anexo) y en la carta del Gobierno de Croacia de 13 de enero de 1997 (S/1997/27, anexo), con inclusión del establecimiento del Consejo Municipal Mixto y la designación de serbios de la zona para ocupar cargos garantizados en las estructuras parlamentarias y administrativas de Croacia.

El Consejo de Seguridad pone de relieve la conclusión del Administrador de la Transición de que no se observaron ni denunciaron actos de intimidación o violencia ni irregularidades electorales antes o después de la votación ni durante esta. El Consejo celebra la buena voluntad y el espíritu de cooperación demostrados por las partes en el proceso.

⁶² S/1997/348.

⁶³ S/PRST/1997/26.

El Consejo de Seguridad destaca la importancia del retorno de todas las personas desplazadas en Croacia, así como el derecho de los residentes de un Estado a elegir libremente su lugar de residencia. En ese contexto, acoge con beneplácito el Acuerdo del Grupo de Trabajo Mixto sobre los Procedimientos Operacionales para el Retorno (S/1997/341, anexo) e insta al Gobierno de Croacia a que aplique estrictamente ese Acuerdo. El Consejo exhorta a ambas partes a cooperar de buena fe sobre la base del Acuerdo básico, y subraya la necesidad de que se respeten los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías en todo el país, con objeto de asegurar el éxito del proceso de reintegración.

El Consejo de Seguridad manifiesta su reconocimiento a la UNTAES y a los elementos de la comunidad internacional, incluidos los observadores de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el Consejo de Europa y los miembros de la comunidad diplomática, cuyas gestiones han hecho posible el éxito de las elecciones. El Consejo encomia a la UNTAES por haber resuelto dificultades técnicas adoptando medidas decisivas, lo cual ha contribuido significativamente a que las elecciones se hayan celebrado sin tropiezos.

El Consejo de Seguridad espera con interés las recomendaciones que ha de formular el Secretario General, a la luz de los progresos que hayan hecho las partes en el cumplimiento del Acuerdo básico, respecto de la continuación de la presencia de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, tal vez en forma de una UNTAES reestructurada, con miras al cumplimiento del Acuerdo básico, durante el período de seis meses que comenzará el 16 de julio de 1997, en virtud de su resolución 1079 (1996).

Decisión de 14 de julio de 1997 (3800ª sesión): resoluciones 1119 (1997) y 1120 (1997)

El 1 de julio de 1997, de conformidad con la resolución 1093 (1997) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en la península de Prevlaka, y sobre los progresos realizados por la Croacia y la República Federativa de Yugoslavia para llegar a un arreglo que resolviera en forma pacífica sus diferencias⁶⁴. En su informe, el Secretario General dijo que las partes insistían en las interpretaciones encontradas sobre la controversia relativa a Prevlaka. A juicio de Croacia, la controversia era una cuestión de seguridad que debía resolverse mediante un acuerdo que garantizara la seguridad de cada Estado dentro de las fronteras existentes, mientras que la República Federativa de Yugoslavia consideraba que la controversia se centraba en la posesión territorial de la península de Prevlaka. Sin embargo, las dos partes confirmaron su evaluación positiva de la función de la MONUP en la reducción de

⁶⁴ S/1997/506.

la tensión y el mantenimiento de la estabilidad en la región. El Secretario General consideraba que la presencia de la MONUP seguía siendo indispensable a fin de mantener las condiciones necesarias para llegar a una solución negociada de la controversia. Por consiguiente, recomendó que el mandato de la MONUP se prorrogara por un nuevo período de seis meses, hasta el 15 de enero de 1998.

El 23 de junio de 1997, de conformidad con los párrafos 6 y 7 de la resolución 1079 (1996) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe en que resumía las actividades realizadas por la UNTAES y describía la situación humanitaria y de los derechos humanos en Croacia. Asimismo, incluía sus recomendaciones sobre el futuro de la presencia de las Naciones Unidas en la región después del 15 de julio de 1997, teniendo en cuenta el grado de cumplimiento por las partes de las disposiciones del Acuerdo básico⁶⁵. En su informe, el Secretario General señaló que, desde su pleno despliegue en la región, la UNTAES había hecho logros significativos en materia de desmilitarización, reintegración de instituciones y creación de las condiciones necesarias para la celebración de elecciones en abril, aunque la reintegración de la población apenas había comenzado. El Presidente Franjo Tudjman había reafirmado el propósito de Croacia de cumplir sus diversas obligaciones y garantías, pero no se indicaron programas ni calendarios concretos. Una fuente de especial preocupación era el propósito declarado de Croacia de introducir un régimen de acceso irrestricto a la región sin tomar medidas adecuadas para impedir el hostigamiento y la intimidación de los residentes locales. El Secretario General informó al Consejo de que se habían producido estallidos de violencia étnica contra serbios, un aumento del hostigamiento y la intimidación de serbios, continua propaganda hostil en la prensa croata y graves retrasos en la introducción en la región de instituciones croatas, entre otros problemas. Dijo que como las promesas croatas no se habían cumplido en forma oportuna sobre el terreno, los serbios tenían muy poca confianza acerca de su futuro. De hecho, en los últimos meses la dependencia de los serbios respecto de la UNTAES en materia de protección ha aumentado en lugar de disminuir. Dijo que la experiencia reciente en cuanto al regreso de croatas a la región había puesto de relieve la necesidad

de preparar bien la reconstrucción de una comunidad multiétnica que funcionara debidamente. El Secretario General informó al Consejo de que la posición de Croacia era que, con el éxito de las elecciones celebradas, la UNTAES había completado la parte ejecutiva de su mandato; en consecuencia, debía transferirse la autoridad de la región a Croacia; debía retirarse el componente militar de la UNTAES y la presencia de civiles de las Naciones Unidas debía limitarse a una misión de vigilancia y observación mientras era reemplazada por una misión de observación de largo plazo de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. El Presidente Tudjman había advertido acerca de las consecuencias adversas para las relaciones entre croatas y serbios y la reconciliación de que se prorrogara el mandato ejecutivo de la UNTAES. La posición de los serbios locales y de la República Federativa de Yugoslavia, que sería la principal receptora de refugiados serbios de la región si fracasaba la reintegración, era que la UNTAES debía mantener su mandato actual durante todo el período de transición prorrogado hasta el 15 de enero de 1998. Sin embargo, Croacia sostuvo que no tenía oportunidad de ejecutar programas de reconciliación mientras la región estuviera bajo la administración de transición y que un componente militar de gran volumen de la UNTAES creaba una barrera psicológica que se oponía a la vida normal. Dijo que, a fin de tener en cuenta la preocupación de Croacia, el Administrador de la Transición devolvería a Croacia la responsabilidad ejecutiva de la parte principal de la administración civil de la región en tanto que mantendría su autoridad y su capacidad para intervenir y dejar sin efecto decisiones en caso de que se deteriorara la situación y se amenazaran los logros de la UNTAES. El ritmo de devolución sería congruente con la capacidad demostrada por Croacia de tranquilizar a la población serbia y completar con éxito la reintegración pacífica. En la segunda etapa, y con sujeción al cumplimiento satisfactorio de parte de los croatas, se devolverían las restantes funciones ejecutivas.

El Secretario General expresó su preocupación de que una transferencia precipitada de autoridad a Croacia y el retiro de la UNTAES en el corto plazo pudieran provocar un éxodo masivo de serbios, lo que constituiría un grave retroceso para el proceso de normalización bilateral de relaciones, pondría en peligro la seguridad regional en general y crearía un precedente ingrato para los esfuerzos internacionales

⁶⁵ S/1997/487.

colectivos de paz en Bosnia y Herzegovina. En consecuencia, recomendó la estrategia de salida de dos etapas propuesta por constituir un programa efectivo para completar en forma exitosa la reintegración pacífica y el retiro de la UNTAES de la región. El requisito era la plena cooperación del Gobierno de Croacia, el cual debía aún demostrar su firme empeño en cumplir con las responsabilidades asumidas. Si no se lograba la confianza de la población local en la reintegración sostenible de la población de la región, el Consejo de Seguridad tendría que reevaluar la situación al 15 de octubre de 1997.

En su 3800ª sesión, celebrada el 14 de julio de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día los informes del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Suecia), con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Bélgica, Croacia e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho a voto. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁶⁶ y otro proyecto de resolución presentado por Alemania, Bélgica, los Estados Unidos, Francia, la Federación de Rusia, Italia, el Japón, Portugal, el Reino Unido y Suecia, al que la República de Corea se sumó como patrocinador⁶⁷. El Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 7 de julio de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de Dinamarca⁶⁸, por la que transmitía la decisión adoptada por el Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) en relación con la presencia de la OSCE en Eslavonia Oriental (Croacia).

En la misma sesión, el primer proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1119 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión en particular, sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1038 (1996), de 15 de enero de 1996, 1066 (1996), de 15 de julio de 1996, y 1093 (1997), de 14 de

enero de 1997, así como la declaración formulada por su Presidente el 25 de abril de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 1 de julio de 1997,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Observando con preocupación que las partes no han hecho ningún progreso en la adopción de las opciones prácticas propuestas por los observadores militares de las Naciones Unidas en mayo de 1996, como se indica en el informe del Secretario General de 31 de diciembre de 1996, a fin de reducir la tirantez y mejorar las condiciones de seguridad en la zona o de llegar a un arreglo pacífico respecto de la cuestión de Prevlaka,

Tomando nota de la observación que figura en el informe del Secretario General de 1 de julio de 1997 de que la presencia de observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo esencial a fin de mantener condiciones propicias para lograr un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka,

Habiendo determinado que la situación en Croacia sigue constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas a que sigan supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka hasta el 15 de enero de 1998, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995;

2. *Renueva su llamamiento* a las partes para que cumplan sus compromisos mutuos, apliquen plenamente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de 23 de agosto de 1996, se valgan de las opciones prácticas propuestas por los observadores militares de las Naciones Unidas para el mejoramiento de las condiciones de seguridad en la zona, pongan fin a todas las violaciones del régimen de desmilitarización y a las actividades militares o de otro índole que puedan acrecentar la tirantez, y cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas y garanticen su seguridad y libertad de movimiento, incluso mediante la remoción de minas terrestres;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 5 de enero de 1998, un informe sobre la situación en la península de Prevlaka, así como sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un arreglo pacífico de sus diferencias;

4. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Estabilización autorizada por el Consejo en la resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, que cooperen plenamente entre sí;

⁶⁶ S/1997/537.

⁶⁷ S/1997/528.

⁶⁸ S/1997/522.

5. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

En la misma sesión, el segundo proyecto de resolución se sometió también a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1120 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes relativas a los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental de la República de Croacia, en particular las resoluciones 1023 (1995), de 22 de noviembre de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1037 (1996), de 15 de enero de 1996, 1043 (1996), de 31 de de enero de 1996, 1069 (1996), de 30 de julio de 1996, y 1079 (1996), de 15 de de noviembre de 1996,

Reafirmando una vez más su firme apoyo a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia, y poniendo de relieve a ese respecto que los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental son parte integrante de la República de Croacia,

Expresando su reconocimiento por el éxito que ha tenido la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental en la tarea de facilitar el retorno pacífico de la región al control de la República de Croacia, y expresando también su profundo agradecimiento al dedicado personal militar y civil de la Administración de Transición por su notable contribución a la misión, así como al Sr. Jacques Paul Klein, Administrador de la Transición, por su dedicación y capacidad directiva,

Recordando el Acuerdo básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental entre el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local, firmado el 12 de noviembre de 1995, que promueve la confianza mutua, la protección y la seguridad de todos los habitantes de la región,

Haciendo hincapié en la importante obligación que tiene el Gobierno de la República de Croacia de permitir que todos los refugiados y personas desplazadas regresen, en condiciones de seguridad a sus hogares en toda la República de Croacia, y haciendo hincapié además en la importancia del regreso en ambas direcciones de todas las personas desplazadas en la República de Croacia,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo del Grupo de Trabajo Mixto sobre los Procedimientos Operacionales para el Retorno, pero observando con preocupación que la falta de las condiciones necesarias para el regreso de las personas desplazadas a las ex zonas protegidas de las Naciones Unidas desde la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental impide el retorno en números apreciables de las personas desplazadas que desean regresar a Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental desde otras partes de Croacia,

Expresando su profunda preocupación por el hecho de que en Croacia y, en particular en las ex zonas protegidas de las

Naciones Unidas, no se hayan registrado mejoras en cuanto al respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas que pertenecen a minorías, y deplorando enérgicamente ciertos incidentes de violencia de motivación étnica ocurridos recientemente en Hrvatska Kostajnica, así como otros incidentes similares,

Reiterando su preocupación por el hecho de que el Gobierno de la República de Croacia no coopere plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia y, en este contexto, recordando la obligación de los Estados de la región de entregar todos los inculcados al Tribunal,

Reiterando su preocupación también ante el hecho de que siga reinando la incertidumbre respecto de la aplicación de la Ley de Amnistía, lo que ha obrado en detrimento de la creación de confianza entre las comunidades étnicas de Croacia,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General de 23 de junio de 1997, y tomando nota en particular de su recomendación de que la Administración de Transición, debidamente reestructurada, siga presente en la región con posterioridad al 15 de julio de 1997,

Recordando que en el Acuerdo básico se dispuso que el período de transición de doce meses pudiera prorrogarse a lo sumo por otro período de igual duración si así lo solicitaba alguna de las partes, y tomando nota de que la comunidad serbia local ha solicitado dicha prórroga, como lo indicó el Secretario General en su informe de 28 de agosto de 1996,

Habiendo determinado que la situación en Croacia siguen constituyendo una amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Resuelto a garantizar la seguridad y la libertad de circulación del personal de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en la República de Croacia y, con ese fin, actuando de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Expresa su pleno apoyo* a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, e insta al Gobierno de la República de Croacia y a la comunidad serbia local a que cooperen plenamente con la Administración de Transición y otros organismos internacionales y a que cumplan todas las obligaciones especificadas en el Acuerdo básico sobre la región de la Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental y en todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, así como en la carta del Gobierno de la República de Croacia de fecha 13 de enero de 1997;

2. *Reafirma* en particular la importancia de que las partes, especialmente el Gobierno de la República de Croacia, cumplan plenamente los compromisos que contrajeron enunciados en el Acuerdo básico, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales y de promover una atmósfera de confianza entre todos los residentes

locales, independientemente de su origen étnico, e insta al Gobierno de la República de Croacia a que garantice el respeto de los derechos de todas las personas de todos los grupos étnicos nacionales;

3. *Reafirma también* el derecho de todos los refugiados y personas desplazadas originarias de la República de Croacia a regresar a sus lugares de origen en toda la República de Croacia;

4. *Insta enérgicamente* al Gobierno de la República de Croacia a que elimine con la mayor rapidez los obstáculos administrativos y legales que se oponen al retorno de los refugiados y las personas desplazadas, en particular los de la Ley de apropiación y administración temporal de determinadas propiedades; a que cree las condiciones necesarias de seguridad y oportunidad económica y social para las personas que regresen a sus hogares en Croacia, incluido el pronto pago de sus pensiones, y a que aliente la rápida aplicación del Acuerdo del Grupo de Trabajo Mixto sobre los Procedimientos Operacionales para el Retorno, dando el mismo trato a todas las personas que regresen, independientemente de su origen étnico;

5. *Recuerda* a la población serbia local de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental la importancia de que siga dando muestras de una actitud constructiva respecto de la reintegración de la Región, así como de su voluntad de cooperar plenamente con el Gobierno de la República de Croacia en la creación de un futuro estable y positivo para la región;

6. *Reitera* los llamamientos que ha dirigido anteriormente a todos los Estados de la región, incluido el Gobierno de Croacia, para que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia;

7. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que elimine toda ambigüedad en la aplicación de la Ley de Amnistía y a que la aplique con justicia y objetividad, de conformidad con las normas internacionales, en particular llevando a término todas las investigaciones de los delitos abarcados por la amnistía e iniciando de inmediato, conjuntamente con las Naciones Unidas y la comunidad serbia local, un estudio de todos los cargos de violaciones graves del derecho internacional humanitario que no abarca la amnistía, pendientes contra diversas personas, a fin de finalizar los procedimientos contra todas las personas contra las cuales no haya pruebas suficientes;

8. *Decide* prorrogar el mandato de la Administración de Transición hasta el 15 de enero de 1998, conforme a lo previsto en su resolución 1079 (1996), así como en el Acuerdo básico;

9. *Hace suyo* el plan de devolución gradual de la responsabilidad ejecutiva de la administración civil en la región por el Administrador de Transición, expuesto en el informe del Secretario General de 23 de junio de 1997;

10. *Hace suyo también* el plan de reestructuración de la Administración de Transición, descrito en el informe del

Secretario General de 23 de junio de 1997, en particular la propuesta de terminar el retiro gradual del componente militar de la Administración de Transición a más tardar el 15 de octubre de 1997;

11. *Subraya* que el ritmo de la devolución gradual de la responsabilidad ejecutiva dependerá del grado en que Croacia demuestre su capacidad de dar seguridades a la población serbia y de llevar a cabo con éxito la reintegración pacífica;

12. *Reitera* la decisión que adoptó en la resolución 1037 (1996) de que los Estados Miembros, por conducto de organizaciones o mecanismos nacionales o regionales, podrán a petición de la Administración de Transición y sobre la base de procedimientos comunicados a las Naciones Unidas, tomar todas las medidas necesarias, incluido el apoyo aéreo directo, en defensa de la Administración de Transición y, según proceda, prestar asistencia para la retirada de la Administración de Transición;

13. *Pide* que la Administración de Transición y la Fuerza Multinacional de Estabilización autorizada por el Consejo en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, sigan cooperando entre sí, según proceda, así como con el Alto Representante;

14. *Pide* al Secretario General que lo siga manteniendo informado periódicamente de la situación y que le presente un informe, a más tardar el 6 de octubre de 1997, sobre todos los aspectos pertinentes de la reintegración pacífica de la región;

15. *Subraya* la importancia de desmilitarizar la zona y, a ese respecto, subraya también la importancia de que se alcancen acuerdos bilaterales de desmilitarización, así como un régimen fronterizo flexible en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, acompañados de las debidas medidas de creación de confianza sugeridas en el informe del Secretario General de 23 de junio de 1997;

16. *Exhorta* al Gobierno de la República de Croacia, entre otras cosas, a que inicie un programa público de reconciliación nacional en todo el país, a que tome todas las medidas necesarias para establecer oficialmente y registrar legalmente el Consejo Municipal Mixto y a que cumpla todas las obligaciones especificadas en los diversos acuerdos que ha firmado con la Administración de Transición;

17. *Acoge con beneplácito* la renovación del mandato de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, el 26 de junio de 1997, en la que se dispone la continuación y consolidación de la presencia de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en la República de Croacia y se hace particular hincapié en el regreso en ambos sentidos de todos los refugiados y personas desplazadas y en la protección de sus derechos, así como en la protección de las personas que pertenecen a minorías nacionales, acoge con beneplácito también la decisión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de aumentar el personal de su misión, a partir de julio de 1997, con miras a alcanzar un despliegue completo el 15 de enero de 1998, e insta al Gobierno de la República de Croacia a que coopere plenamente con la

misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a esos efectos;

18. *Subraya* la observación del Secretario General de que el requisito esencial para llevar a cabo con éxito la reintegración pacífica de la región es la plena cooperación del Gobierno de la República de Croacia, al que incumbe la responsabilidad de convencer a la población local de que la reintegración de la población de la región es sostenible y de que el proceso de reconciliación y regreso es irreversible.

19. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

Decisión de 18 de septiembre de 1997 (3818ª sesión): declaración de la Presidencia

En su 3818ª sesión, celebrada el día 18 de septiembre de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Presidente (Estados Unidos), con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania y Croacia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho a voto. A continuación, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶⁹:

El Consejo de Seguridad expresa su profunda preocupación por la falta de avances sustantivos por parte del Gobierno de la República de Croacia en el cumplimiento de las condiciones necesarias y la adopción de las medidas esenciales para transferir a la República de Croacia la autoridad ejecutiva en los territorios de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental, según se ha indicado en su resolución 1120 (1997) y en el informe del Secretario General, de 23 de junio de 1997 (S/1997/487).

A ese respecto, el Consejo de Seguridad exhorta al Gobierno de Croacia a que cumpla sus obligaciones y compromisos, y a que emprenda inmediatamente la labor necesaria a los efectos de: eliminar todos los obstáculos administrativos y legales que se oponen al regreso, en ambas direcciones, de todas las personas desplazadas, así como al regreso de los refugiados; crear condiciones de seguridad así como oportunidades económicas y sociales, incluido el disfrute de los derechos de propiedad, para todas las personas que regresen a sus hogares; adoptar medidas eficaces para evitar el hostigamiento de las personas que regresen; poner en práctica medidas tendientes a establecer centros de gobierno locales eficaces; velar por el pago periódico de las prestaciones que corresponden a todos los jubilados y demás beneficiarios del sistema de seguridad social, y abrir oficinas del Gobierno de Croacia para el pago de dichas prestaciones en la región; velar por la ulterior reintegración económica; poner en marcha un programa público, a nivel de todo el país, orientado a lograr la reconciliación nacional y reprimir los ataques de que son objeto

los grupos étnicos en los medios de comunicación; y aplicar de manera cabal y justa la ley de amnistía, así como cooperar plenamente con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. En este contexto, el Consejo de Seguridad toma nota de que el Gobierno de Croacia informó recientemente de las medidas que tenía intención de adoptar para ocuparse de algunas de estas cuestiones e insta al Gobierno de Croacia a que aplique dichas medidas sin demora.

El Consejo de Seguridad recalca que la solución inmediata a los asuntos señalados arriba, así como el cumplimiento, por el Gobierno de Croacia, de las obligaciones que le competen con arreglo al Acuerdo Básico (S/1995/951), a los acuerdos concertados entre el Gobierno de Croacia y la Administración de Transición de las Naciones Unidas para Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES), así como a lo dispuesto en la carta del Gobierno de Croacia, de fecha 13 de enero de 1997, determinarán el ritmo de la devolución gradual de la autoridad ejecutiva para el gobierno civil al Gobierno de Croacia, así como de las medidas ulteriores que adopte el Consejo. El Consejo insta a todas las partes a que cooperen plenamente con la UNTAES y aguarda con interés el informe del Secretario General, que deberá presentarse a más tardar el 6 de octubre de 1997, en atención a lo que se ha pedido en la resolución 1120 (1997).

Decisión de 20 de octubre de 1997 (3824ª sesión): declaración de la Presidencia

El 2 de octubre de 1997, de conformidad con la resolución 1120 (1997) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre todos los aspectos pertinentes de la reintegración pacífica en Croacia de la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental⁷⁰. En su informe, el Secretario General señaló que aunque Croacia había avanzado considerablemente en los aspectos formales y técnicos de la reintegración, como la reintegración de las instituciones públicas, su cooperación en la reintegración de los pueblos de la región y en el cumplimiento de los acuerdos que eran importantes para su derecho y bienestar a largo plazo había sido menos patente. Preocupaba especialmente que el Gobierno de Croacia no hubiera intentado dirigir y apoyar un programa de reconciliación nacional y consolidación de la confianza. Informó al Consejo de que debido a las deficiencias en la cooperación y el desempeño de Croacia, el Administrador de la Transición había aplazado la declaración de que se habían alcanzado las condiciones para la transferencia de autoridad a Croacia, ya que la primera etapa de la estrategia de salida no se había completado. A juicio

⁶⁹ S/PRST/1997/45.

⁷⁰ S/1997/767.

del Administrador, si bien la transferencia de autoridad a la región en ese momento habría puesto en peligro los logros alcanzados, el Gobierno de Croacia podía cumplir las obligaciones y los compromisos contraídos, si se esforzaba por cumplirlos con suficiente diligencia durante el período restante. El Secretario General informó también al Consejo de que, habida cuenta de la calma y la estabilidad militar en la región, el Administrador de la Transición consideraba que la segunda etapa de la repatriación del contingente militar de la UNTAES podría comenzar el 15 de octubre y completarse a más tardar el 15 de noviembre. Sin embargo, como aún no se habían alcanzado las condiciones para lograr la plena integración de la Fuerza de Policía de Transición en la fuerza de policía croata, el nivel existente de policías civiles debía mantenerse al menos hasta el 15 de enero de 1998. También era fundamental que no variara el número de observadores militares de las Naciones Unidas. La UNTAES mantendría su estrecha cooperación con la OSCE a fin de ayudar a establecer en Croacia la misión de largo plazo de la OSCE prevista. Dijo que compartía la consideración del Administrador de la Transición de que había tiempo suficiente para que Croacia mejorara su desempeño y cumpliera plenamente sus obligaciones antes del 15 de enero de 1998, fecha en que el Consejo debía decidir sobre el futuro de la UNTAES. Para concluir, destacó que debía darse cumplimiento inmediato al compromiso recientemente renovado del Gobierno de Croacia a fin de establecer la suficiente confianza en que el mandato de la UNTAES podía concluir sin poner en peligro los resultados de dos años de intensa dedicación a nivel internacional al proceso de reintegración pacífica de la región y sus habitantes.

En su 3824ª sesión, celebrada el 20 de octubre de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Chile), con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Croacia e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo dos cartas de fecha 24 de septiembre y 3 de octubre de 1997,

respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia⁷¹.

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷²:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe del Secretario General de 2 de octubre de 1997 (S/1997/767) relativo a la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES), con cuya evaluación equilibrada y objetiva está de acuerdo.

El Consejo de Seguridad toma nota con satisfacción de las diversas iniciativas positivas adoptadas por el Gobierno de Croacia que se mencionan en el informe, así como de las llevadas a cabo desde que se publicó el informe. Entre estas iniciativas figuran los recientes acuerdos relativos a la educación, los progresos en la reintegración del poder judicial, la ley sobre convalidación, las gestiones para reconocer el servicio pensionable, la asistencia a los gobiernos locales y municipios y el envío a la UNTAES de documentación sobre 25 casos de crímenes de guerra. Al Consejo le complace asimismo la creciente cooperación con el Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia. El Consejo espera que el Gobierno de Croacia siga impulsando estas medidas positivas y acelere sus esfuerzos a fin de completar plenamente estas iniciativas.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el reciente establecimiento por el Gobierno de Croacia de un programa de reconciliación nacional. Habrá que esperar a que este programa se aplique plenamente y con rapidez para proceder a su evaluación final.

El Consejo de Seguridad sigue observando con preocupación que hay todavía muchas cuestiones pendientes y casos de enfrentamiento e inobservancia, que exigen nuevas medidas urgentes por parte del Gobierno de Croacia. El Consejo reitera su llamamiento al Gobierno de Croacia para que ponga fin a los ataques de los medios de comunicación contra los grupos étnicos. El Consejo pone también de relieve, en particular, la importancia de eliminar todos los obstáculos legales y administrativos para permitir así un regreso voluntario rápido, en ambos sentidos, de las personas desplazadas, incluido su derecho de establecer su residencia en la región, así como el regreso de los refugiados. El Consejo hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que ponga en práctica inmediatamente las recientes decisiones del Tribunal Constitucional con respecto

⁷¹ Cartas por las que se transmite el informe sobre la aplicación de la carta de intención de fecha 13 de enero de 1997 sobre la reintegración pacífica de la región administrada actualmente por la UNTAES (S/1997/745) y el Programa del Gobierno de la República de Croacia para el establecimiento de la confianza, el retorno acelerado y la normalización de las condiciones de vida en las regiones de la República de Croacia afectadas por la guerra (S/1997/772).

⁷² S/PRST/1997/48.

a la ley sobre la incautación y administración provisionales de determinados bienes, y a que tome nuevas medidas para facilitar el regreso seguro de los propietarios a sus hogares y la resolución del problema de la pérdida de los derechos de tenencia, incluso proporcionándoles acceso a la ayuda para la reconstrucción.

Es urgente que se hagan importantes progresos en estas y otras cuestiones pendientes de solución para que el Gobierno de Croacia cumpla plenamente sus obligaciones y cree las condiciones necesarias para completar con éxito la misión de la UNTAES. Por su parte, la población serbia local debe tomar también medidas positivas para participar en el proceso de reintegración.

El Consejo de Seguridad señala la necesidad urgente de que todos los órganos de la administración local de la región, particularmente el Concejo Municipal de Vukovar, comiencen de inmediato a desempeñar plenamente sus funciones normales.

El Consejo de Seguridad expresa su preocupación por el comportamiento de algunos agentes de la Fuerza de Policía de Transición y hace un llamamiento para que cooperen plenamente con la UNTAES a fin de mejorar la actuación de esta Fuerza. El Consejo está de acuerdo con la intención del Secretario General de mantener la policía civil y los observadores militares de las Naciones Unidas en sus niveles actuales hasta que termine el mandato de la UNTAES. El Consejo toma nota también de la necesidad de tener en cuenta las preocupaciones expresadas con respecto a la continuación de las funciones de supervisión de la policía.

El Consejo de Seguridad acoge favorablemente la estrecha cooperación entre la UNTAES y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) para ampliar la misión a largo plazo de la OSCE en Croacia.

El Consejo de Seguridad comparte la evaluación del Secretario General en el sentido de que hay tiempo suficiente para que Croacia cumpla plenamente sus obligaciones y compromisos antes del 15 de enero de 1998 y exhorta al Gobierno de Croacia a que redoble sus esfuerzos durante el tiempo restante. El Consejo espera con interés el próximo informe del Secretario General sobre todos los aspectos relativos a la reintegración pacífica de la región, que debe presentarse a principios de diciembre.

Decisión de 19 de diciembre de 1997 (3843ª sesión): resolución 1145 (1997)

El 4 de diciembre de 1997, de conformidad con la petición del Consejo de Seguridad expresada en la declaración de la Presidencia de 20 de octubre de 1997⁷³, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre todos los aspectos pertinentes de la reintegración pacífica de la región de Eslavonia

⁷³ S/PRST/1997/48.

Oriental, Baranja y Srijem Occidental y sobre sus recomendaciones relativas a la labor futura de las Naciones Unidas en la región⁷⁴. En su informe, el Secretario General indicó que a medida que se acercaba el final del período de la administración de transición previsto en el Acuerdo Básico, se había llegado a un consenso entre el Gobierno de Croacia, los dirigentes serbios locales y el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia sobre dos aspectos fundamentales: en primer lugar, que la UNTAES había alcanzado con éxito los objetivos básicos para los que se estableció y había concluido las tareas que estaban a su alcance; y, en segundo lugar, que las partes habían logrado muchos progresos, aunque los compromisos asumidos por Croacia aún no se habían cumplido plenamente. Sin embargo, desde octubre, el Gobierno de Croacia había hecho un gran esfuerzo por cumplir esos compromisos y tranquilizar a sus ciudadanos. El Secretario General señaló que esos esfuerzos, si se mantenían, permitían esperar que el retiro de la UNTAES el 15 de enero de 1998 no pusiera en peligro los resultados de dos años de intensos esfuerzos e inversiones internacionales en la región. Señaló que en la esfera fundamental de las funciones de policía local y relacionadas con el estado de derecho, el Gobierno de Croacia había reconocido que la Fuerza de Policía de Transición no había demostrado aún las aptitudes profesionales o la cohesión interétnica necesarias para cumplir con eficacia e imparcialidad sus funciones policiales en las comunidades multiétnicas de la región, razón por la que había solicitado que la Policía Civil de las Naciones Unidas permaneciera en Croacia, en la región del Danubio, una vez que terminara el mandato de la UNTAES. La presencia de la Policía Civil de las Naciones Unidas tendría también un efecto tranquilizador fundamental durante el período de mayor movimiento de población en ambas direcciones, que se espera continúe hasta septiembre de 1998. El Secretario General destacó también que, una vez que se retirara la UNTAES, muchas otras organizaciones internacionales prestarían apoyo a Croacia supervisando cabalmente la aplicación de los compromisos y dando seguridad a la población de la región. A ese respecto, celebraba el despliegue en toda Croacia de las misiones a largo plazo de la OSCE, la creciente participación de la Comisión establecida de conformidad con el párrafo 11 del Acuerdo Básico⁷⁵ y

⁷⁴ S/1997/953 y Add.1.

⁷⁵ S/1995/951.

las actividades de organizaciones no gubernamentales locales e internacionales. A su juicio, la UNTAES debía concluir sus trabajos conforme a lo previsto originalmente y, por lo tanto, recomendaba que se diera por concluida la misión de la UNTAES el 15 de enero de 1998. Recomendó además que el Consejo de Seguridad estableciera un grupo de apoyo integrado por 180 inspectores de la policía civil que se encargarían de seguir supervisando la labor de la policía croata en la región del Danubio, especialmente en relación con el regreso de las personas desplazadas, y señaló que el Gobierno de Croacia había indicado su disposición a prestar a ese grupo de apoyo la protección que fuera necesaria.

En su 3843ª sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1997 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Costa Rica), con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Bélgica, Croacia e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto⁷⁶. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, Bélgica, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Japón, Portugal, el Reino Unido y Suecia. El Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 20 de noviembre de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia, por la que transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Secretario General por el Viceprimer Ministro y Ministro de Relaciones Exteriores de Croacia, en que aceptaba las actividades del Grupo de Apoyo de la Policía Civil en el entendimiento de que su presencia en Croacia podía abreviarse a la luz de la evolución positiva de la situación en la región⁷⁷.

En la misma sesión, el representante de Croacia dijo que el éxito de la UNTAES podía apreciarse en diversas zonas, en particular en el programa de documentación, los gastos gubernamentales en la región, el programa de reconciliación, las propuestas públicas dirigidas a los residentes de la región y el alto índice de regresos. Dijo también que, a pesar de los numerosos elementos positivos, el proyecto de

resolución pasaba por alto dos cuestiones importantes. En primer lugar, no prestaba la debida atención al Tribunal Internacional para la ex-Yugoslavia, ya que en el párrafo 11 de la resolución se pedía solo a Croacia concretamente que cooperara con el Tribunal. Aunque en el proyecto de resolución se mencionaba que la región “durante un período de tiempo estuvo ocupada por Serbia y Montenegro”, no se hacía referencia a la República Federativa de Yugoslavia. Además, en el proyecto de resolución no se reflejaba que los exrebeldes se estuvieran reintegrando no solo en Croacia sino también en la vibrante comunidad serbia que se había quedado a vivir en Croacia, teniendo en cuenta que una parte importante de la comunidad serbia se había quedado a vivir en Croacia⁷⁸.

El representante de la Federación de Rusia dijo que quedaba claro que solo se podía hablar del resultado fructífero de los esfuerzos internacionales en el contexto de la UNTAES si el Gobierno de Croacia se adhería de forma incondicional, plena y a largo plazo, al proceso de reintegración genuina del pueblo y al logro de una reconciliación multiétnica de todos los ciudadanos⁷⁹.

El representante de los Estados Unidos dijo que si bien la UNTAES, trabajando con el Gobierno de Croacia, había ayudado a sentar las bases para la recuperación y la reconstrucción, se debían cumplir todos los compromisos y promesas hechos por ambas partes⁸⁰.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1145 (1997), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones pertinentes relativas a los territorios de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental de la República de Croacia (la Región),

Reafirmando su firme apoyo a la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia y poniendo de relieve a ese respecto que los territorios de la Región son parte integrante de la República de Croacia,

Recordando el Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental entre el Gobierno de la República de Croacia y la comunidad serbia local, firmado el 12 de noviembre de 1995, que promueve la

⁷⁶ S/1997/990.

⁷⁷ S/1997/913.

⁷⁸ S/PV.3843, págs. 2 a 4.

⁷⁹ *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁸⁰ *Ibid.*, pág. 5.

confianza mutua, la protección y la seguridad de todos los habitantes de la Región,

Tomando nota de que el mandato de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental finalizará el 15 de enero de 1998, según lo previsto en su resolución 1079 (1996), de 15 de noviembre de 1996, así como en el Acuerdo básico y de conformidad con su resolución 1120 (1997), de 14 de julio de 1997, y expresando su profundo agradecimiento a los Administradores de la Transición por haber estado a la cabeza de los esfuerzos de las Naciones Unidas en pro de la paz, la estabilidad y la democracia en la Región y al personal civil y militar de la Administración de Transición por su dedicación y contribución al proceso de reintegración pacífica de la Región en la República de Croacia,

Haciendo hincapié en la obligación permanente que tiene el Gobierno de la República de Croacia, en virtud del Acuerdo Básico y de las convenciones internacionales, de permitir que todos los refugiados y personas desplazadas regresen, en condiciones de seguridad, a sus hogares en toda la República de Croacia, y haciendo hincapié además en la importancia del regreso, en ambos sentidos, de todas las personas desplazadas en la República de Croacia,

Recordando el mandato de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 26 de junio de 1997, en el que se prevé la continuación y consolidación de la presencia de dicha organización en la República de Croacia y se hace particular hincapié en el regreso, en ambos sentidos, de todos los refugiados y personas desplazadas y en la protección de sus derechos así como en la protección de las personas que pertenecen a minorías nacionales,

Acogiendo con beneplácito la carta de fecha 20 de noviembre de 1997 dirigida al Secretario General por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Croacia, en la que se pedía que los observadores de la policía civil de las Naciones Unidas permanecieran una vez terminado el mandato de la Administración de Transición,

Acogiendo con beneplácito también el informe del Secretario General de 4 de diciembre de 1997 y las recomendaciones que en él se formulan, incluida la recomendación de que se establezca un grupo de apoyo integrado por observadores de la policía civil,

Haciendo hincapié en que incumbe a las autoridades croatas la principal responsabilidad de que se logre la reintegración pacífica de la Región y la reconciliación auténtica de la población,

1. *Toma nota* de que el mandato de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental finalizará el 15 de enero de 1998, y expresa una vez más su pleno apoyo a la Administración de Transición en los momentos en que termina su mandato;

2. *Reitera* que el Gobierno de la República de Croacia sigue teniendo la obligación, en virtud del Acuerdo básico sobre

la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, de respetar en el más alto grado los derechos humanos y las libertades fundamentales y de promover una atmósfera de confianza entre todos los residentes locales, independientemente de su origen étnico, así como la de cumplir los compromisos que ha contraído en virtud de las convenciones internacionales y otros acuerdos en la materia,

3. *Hace hincapié* en el hecho de que incumbe al Gobierno de la República de Croacia y a la policía y autoridades judiciales croatas la plena responsabilidad de garantizar la seguridad y salvaguardar los derechos civiles de todos los residentes de la República de Croacia, independientemente de su origen étnico;

4. *Insta* al Gobierno de la República de Croacia a que cumpla plenamente y con prontitud todas sus obligaciones y compromisos, incluidos los contraídos con la Administración de Transición, con respecto a la Región;

5. *Destaca* la necesidad de que el Gobierno de la República de Croacia lleve adelante la revitalización económica de la Región, y toma nota a ese respecto de la importancia de la participación, que ha tenido y puede tener en el futuro la comunidad internacional;

6. *Toma nota con aprobación* de que el Gobierno de la República de Croacia ha registrado progresos últimamente en el cumplimiento de sus obligaciones, incluida la aprobación de un programa completo de reconciliación nacional, y lo alienta a que siga avanzando en ese sentido;

7. *Reafirma* el derecho de todos los refugiados y las personas desplazadas procedentes de la República de Croacia a regresar a sus hogares de origen en toda la República de Croacia, celebra que se hayan alcanzado ciertos progresos en el regreso pacífico en ambos sentidos, de todas las personas desplazadas y el regreso de los refugiados en la Región, e insta al Gobierno de la República de Croacia a que elimine todas las dificultades jurídicas y de otra índole que dificultan el regreso en ambos sentidos, mediante, entre otras cosas, la solución de las cuestiones de derechos de propiedad, el establecimiento de procedimientos claros que regulen los regresos, la financiación suficiente del Concejo Municipal Mixto y de todas las actividades pertinentes de las municipalidades, la aclaración y aplicación plena de la Ley de Amnistía y otras medidas que se enumeran en el informe del Secretario General;

8. *Recuerda* a la población serbia local la importancia de que siga dando muestras de una actitud constructiva respecto del proceso de reintegración y reconciliación nacional y de que participe activamente en ese proceso;

9. *Hace hincapié* en que el logro de los objetivos a largo plazo establecido por el Consejo de Seguridad para la región dependen de que el Gobierno de la República de Croacia se comprometa a garantizar la reinserción permanente de sus ciudadanos serbios y de que la comunidad internacional se mantenga alerta y activa y, en este sentido, acoge con beneplácito la función esencial que desempeña la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa;

10. *Destaca* el papel que cumplen en la República de Croacia otras organizaciones internacionales y los organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

11. *Reitera sus llamamientos* a todos los Estados de la región, incluido el Gobierno de la República de Croacia, para que cooperen plenamente con el Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la ex-Yugoslavia, y recuerda el estímulo que ha representado el aumento de la cooperación del Gobierno de la República de Croacia con el Tribunal;

12. *Insta* a la República de Croacia y a la República Federativa de Yugoslavia a que sigan normalizando sus relaciones, en particular en lo que respecta a las medidas transfronterizas de fomento de la confianza, la desmilitarización y la doble nacionalidad;

13. *Decide* establecer, con efecto a partir del 16 de enero de 1998, un grupo de apoyo integrado por 180 observadores de la policía civil durante un único período de hasta nueve meses, con arreglo a lo recomendado por el Secretario General, para que siga supervisando la actuación de la policía croata en la región del Danubio, en particular en relación con el regreso de la personas desplazadas, de conformidad con las recomendaciones contenidas en los párrafos 38 y 39 del informe del Secretario General y en respuesta a la solicitud del Gobierno de la República de Croacia;

14. *Decide también* que el grupo de apoyo asuma la responsabilidad respecto del personal de la Administración de Transición y de los bienes de propiedad de las Naciones Unidas que deba utilizar en el cumplimiento de su mandato;

15. *Pide* al Secretario General que le informe periódicamente de la situación, y le presente informes cuando sea necesario y, en todo caso, a más tardar el 15 de junio de 1998;

16. *Recuerda* al Gobierno de la República de Croacia que es responsable de la seguridad y libertad de circulación de todos los observadores de la policía civil y otros funcionarios internacionales, y le pide que preste todo el apoyo y la asistencia necesarios a esos observadores;

17. *Alienta* al grupo de apoyo y a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa a que se mantengan en contacto a fin de facilitar un traspaso de responsabilidades sin tropiezos a esa organización;

18. *Decide* seguir ocupándose activamente de la cuestión.

**Decisión de 13 de enero de 1998 (3847ª sesión):
resolución 1147 (1998)**

El 30 de diciembre de 1997, en cumplimiento de la resolución 1145 (1998), el Secretario General

presentó al Consejo un informe sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un arreglo pacífico de sus diferencias sobre la cuestión⁸¹. En su informe, el Secretario General señaló que las partes habían seguido dando indicios en sus contactos de que persistían sus diferencias en la interpretación de la controversia sobre Prevlaka, que para Croacia era una cuestión de seguridad, mientras que para la República Federativa de Yugoslavia se trataba de una cuestión territorial. Sin embargo, afirmó que la estabilidad que había prevalecido en la zona de responsabilidad de la MONUP desde el establecimiento de la misión el 1 de febrero de 1996 no se había visto alterada por ningún incidente grave y acogía con beneplácito las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las opciones prácticas propuestas por la MONUP, que habían servido para confirmar que las tensiones iban menguando. Además, ambas partes habían seguido reiterando su firme compromiso con el logro de una solución negociada. Sin embargo, el Secretario General añadió que las negociaciones sustantivas no habían comenzado y ninguna de las dos partes habían ofrecido ninguna perspectiva de que se fuese a poner fin a las consuetudinarias violaciones de la zona controlada por las Naciones Unidas. El Secretario General subrayó que la MONUP estaba desempeñando una función esencial en el mantenimiento de condiciones que propiciasen las negociaciones y por consiguiente recomendó una nueva prórroga del mandato de la MONUP por seis meses hasta el 15 de julio de 1998.

En su 3847ª sesión, celebrada el 13 de enero de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Francia), con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló también a la atención del Consejo un proyecto de resolución preparado durante las consultas previas del Consejo⁸². A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 12 de diciembre de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de la República Federativa de Yugoslavia⁸³, por la que se transmitía una carta de

⁸¹ S/1997/1019.

⁸² S/1998/16.

⁸³ S/1997/984.

fecha 12 de diciembre de 1997 del Presidente del Gobierno Federal de la República Federativa de Yugoslavia y una carta de fecha 22 de diciembre de 1997 dirigida al Secretario General por el representante de Croacia⁸⁴, en la que reiteraban sus posiciones sobre la península de Prevlaka.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1147 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1025 (1995), de 30 de noviembre de 1995, 1038 (1996), de 15 de enero de 1996, 1066 (1996), de 15 de julio de 1996, 1093 (1997), de 14 de enero de 1997, y 1119 (1997), de 14 de julio de 1997,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 30 de diciembre de 1997, y acogiendo con beneplácito los acontecimientos positivos que allí se mencionan,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia,

Tomando nota nuevamente de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia, en particular el artículo 3, en que reafirmaron su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, y recalcando que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región,

Observando con preocupación que continúan las violaciones de larga data del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas en la región, pero acogiendo con agrado la disminución del número de violaciones,

Acogiendo con beneplácito los primeros progresos importantes logrados en la aplicación de las opciones prácticas propuestas por los observadores militares en mayo de 1996, a que se hace referencia en el informe del Secretario General de 31 de diciembre de 1996,

Observando con preocupación que no se han logrado progresos en el arreglo de la controversia relativa a Prevlaka mediante negociaciones mutuas,

Recordando el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, firmado en Belgrado el 23 de agosto de 1996, que compromete a las partes a resolver pacíficamente la controversia relativa a Prevlaka mediante negociaciones celebradas respetando el espíritu de la Carta de las Naciones

Unidas y de las relaciones de buena vecindad, y destacando la necesidad de que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia convengan en una solución que resuelva pacíficamente sus diferencias,

Tomando nota de que la presencia de los observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo esencial a fin de mantener las condiciones propicias para lograr un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas a que sigan supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka hasta el 15 de julio de 1998, de conformidad con sus resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafo 19 y 20 del informes del Secretario General de 13 de diciembre de 1995;

2. *Acoge con beneplácito* los progresos realizados por las partes a los fines de adoptar las opciones prácticas propuestas por los observadores militares de las Naciones Unidas para reducir la tirantez y mejorar las condiciones de seguridad en la zona, y pide a las partes que sigan avanzando a ese respecto;

3. *Reitera* su llamamiento a las partes para que pongan fin a todas las violaciones del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas, cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas y garanticen su seguridad y libertad de circulación;

4. *Insta* a las partes a que cumplan sus compromisos mutuos y apliquen plenamente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de 23 de agosto de 1996;

5. *Manifiesta su apoyo* al compromiso de las partes de lograr un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo mencionado en el párrafo 4 *supra*;

6. *Insta* a las partes a que, de buena fe y sin demora, adopten medidas concretas para lograr un arreglo negociado de la controversia de Prevlaka;

7. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 5 de julio de 1998, un informe sobre la situación en la península de Prevlaka y, en particular, sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un arreglo pacífico de sus diferencias;

8. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la fuerza multinacional de estabilización autorizada por el Consejo en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, que cooperen plenamente entre sí;

9. *Decide* seguir examinando activamente la cuestión.

⁸⁴ S/1997/1002.

Decisión de 13 de febrero de 1998 (3854ª sesión): declaración de la Presidencia

El 22 de enero de 1998, en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1120 (1997) y 1145 (1997), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la situación en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental⁸⁵. En su informe, el Secretario General señaló que habían continuado los progresos en diversos aspectos y el Gobierno había demostrado energía y compromiso encomiables en la aplicación de su programa amplio de reconciliación nacional. No obstante, varias cuestiones esenciales quedaban sin resolver, como las cuestiones relacionadas con la propiedad, los derechos de herencia, la financiación del Consejo Municipal Mixto y la aplicación plena de la Ley de amnistía. El Secretario General destacó que la falta de progreso respecto de esos compromisos podría tener graves consecuencias. Para sostener el progreso sería fundamental la función de la comunidad internacional y los principales asociados bilaterales de Croacia. A ese respecto, acogió con beneplácito la función esencial que desempeñaría la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), y sugirió que el Consejo de Seguridad tal vez deseara examinar la posibilidad de invitar al Presidente en ejercicio de la OSCE a mantener a las Naciones Unidas informadas periódicamente de los acontecimientos pertinentes en la zona de la misión. Señaló también que la solicitud de Croacia de que las Naciones Unidas prestasen más asistencia policial demostraba la voluntad política de llevar a término el proceso de la reintegración pacífica. Afirmó que el Grupo de Apoyo de Policía Civil de las Naciones Unidas trabajaría en estrecha colaboración con el Gobierno de Croacia para supervisar las operaciones de policía en la región del Danubio y mejorar la calidad profesional de las fuerzas de policía multiétnicas. Ese compromiso y el apoyo de la comunidad internacional garantizarían que la vigilancia policial en la región fuese eficaz e imparcial, y facilitase el proceso vital de los regresos en ambas direcciones de las personas desplazadas.

En su 3854ª sesión, celebrada el 13 de febrero de 1998 de conformidad con el entendimiento a que habría llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del

día, el Presidente (Gabón), con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

En la misma sesión el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁶:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el feliz término de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, descrito en el informe del Secretario General de 22 de enero de 1998. La experiencia obtenida en esta operación multifuncional tal vez sea útil para situaciones similares que se presenten.

El Consejo encomia la determinación demostrada por el Gobierno de la República de Croacia en el cumplimiento de su programa amplio de reconciliación nacional y recalca la necesidad de que se siga avanzando a este respecto. El Consejo también se siente alentado por los indicios de que los ciudadanos serbios de la región participan cada vez más en la vida política croata, por lo que subraya la importancia de que el Gobierno de la República de Croacia continúe procurando lograr la plena participación de la minoría serbia en la vida política del país, incluso otorgando financiación, con carácter de urgencia, al Consejo Municipal Mixto.

El Consejo toma nota de que, pese a la conclusión positiva de la Administración de Transición y a los esfuerzos del Gobierno de la República de Croacia, incluida su solicitud de que se establezca un grupo de apoyo a la policía civil, queda aún mucho por hacer. El Gobierno de la República de Croacia sigue siendo responsable de los derechos y de la seguridad de los miembros de todos los grupos étnicos dentro de la República de Croacia y sigue estando vinculado por las obligaciones y compromisos que contrajo en virtud del Acuerdo Básico sobre la Región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental y otros acuerdos internacionales. A este respecto, el Consejo exhorta al Gobierno de la República de Croacia a que redoble sus esfuerzos para promover la total reintegración de la región, en particular para resolver las cuestiones relativas a la propiedad y otros problemas que obstaculizan el regreso de los refugiados y las personas desplazadas, para proteger los derechos humanos incluso tomando medidas contra los actos de hostigamiento, para disipar por completo la incertidumbre existente acerca de la aplicación de la Ley de Amnistía y para tomar medidas a fin de aumentar la confianza del público en la policía croata.

En este contexto, el Consejo destaca la función decisiva que cumple la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en toda la República de Croacia, incluida la región del Danubio. El Consejo es firme partidario de que exista la mayor cooperación posible entre las Naciones Unidas y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, en particular entre la misión de esa organización y el grupo de apoyo y otros organismos y oficinas de las Naciones Unidas en la República de Croacia conforme a lo previsto por el Secretario

⁸⁵ S/1998/59.

⁸⁶ S/PRST/1998/3.

General, para lo cual alienta al grupo de apoyo y a la misión a que mantengan el mayor intercambio de información posible.

El Consejo rinde homenaje a la dedicación de los hombres y mujeres de la Administración de Transición y, en particular, expresa su reconocimiento a los Administradores de Transición y a los Comandantes de la Fuerza por la forma en que han dirigido su misión.

**Decisión de 6 de marzo de 1998 (3859ª sesión):
declaración de la Presidencia**

En su 3859ª sesión, celebrada el 6 de marzo de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Presidente (Gambia), con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 26 de febrero dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia⁸⁷, por la que se trasmitía un memorando emitido el 25 de febrero de 1998 por el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores de la República Federativa de Yugoslavia, en el que se describían acontecimientos negativos inquietantes en la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental que habían provocado el éxodo de serbios en escala cada vez mayor y habían puesto en peligro los resultados de la misión de las Naciones Unidas. El Presidente también señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 5 de marzo de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, por la que se trasmitía un memorando con las opiniones de Croacia sobre la situación en la región de Eslavonia oriental⁸⁸.

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁹:

El Consejo de Seguridad manifiesta su preocupación ante el no cumplimiento pro parte del Gobierno de Croacia de las obligaciones que asumió en virtud del Acuerdo Básico sobre la Región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, la carta del Gobierno de Croacia de fecha 13 de enero de 1997 y el acuerdo concertado el 23 de abril de 1997 entre la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Gobierno de Croacia sobre el regreso de los refugiados y las

personas desplazadas. El Consejo observa que, en términos generales, la situación de la seguridad en la región del Danubio sigue siendo relativamente estable, pero le preocupa en particular el creciente número de caos de hostigamiento e intimidación de la comunidad local serbia en la región, así como que el Gobierno de Croacia no haya aplicado el proceso de reconciliación nacional de manera efectiva a nivel local. Esta situación preocupante, junto con las recientes declaraciones de las autoridades croatas, dan lugar a dudas acerca del compromiso de la República de Croacia de incluir a las personas de etnia serbia y a las pertenecientes a otras minorías como miembros de la sociedad croata en condiciones de igualdad.

El Consejo, recordando la declaración de su Presidente de 13 de febrero de 1998, y habiendo tomado nota de la carta de fecha 5 de marzo de 1998 que dirigió el Representante Permanente de la República de Croacia, exhorta al Gobierno de Croacia a que reafirme públicamente, y demuestre mediante sus acciones, su compromiso de cumplir a cabalidad las obligaciones contraídas en virtud del Acuerdo Básico y de otros acuerdos, incluidos progresos en la reconciliación nacional a todos los niveles. En particular, el Consejo insta al Gobierno de Croacia a que tome medidas inmediatas e inequívocas para garantizar la seguridad y los derechos de todos los ciudadanos de Croacia y crear confianza en la comunidad en toda Croacia, entre otras cosas proporcionando la financiación prometida al Consejo Municipal Mixto. Estas medidas deben incluir pasos encaminados a crear las condiciones que permitan a los serbios locales permanecer en la región, facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas y encarar los problemas subyacentes prácticos y económicos que impiden los regresos. El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que: establezca procedimientos claros para la documentación de los refugiados que salen de Croacia; prepare un plan justo para los regresos en las dos direcciones en toda la nación; aplique sus leyes sobre amnistía plenamente y con justicia; actúe con presteza en cuanto a aprobar leyes justas sobre los derechos de propiedad y posesión que alienten los regresos y estimule la asistencia adicional internacional para la reconstrucción; garantice prestaciones en el empleo e igualdad de oportunidades económicas; y asegure la aplicación del estado de derecho en condiciones no discriminatorias.

El Consejo reconoce que, desde el fin del mandato de la Administración de Transición, la actuación de la policía croata ha sido satisfactoria en general, y en este contexto manifiesta su agradecimiento y apoyo a la labor del grupo de apoyo de la policía civil de las Naciones Unidas. No obstante, el Consejo señala que la confianza pública en la policía es escasa. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que tome medidas, como la difusión de información al público y la realización de actividades policiales preventivas, para aumentar la confianza pública en la policía como parte de un programa más amplio de medidas dirigidas a impedir los delitos de motivación étnica y a garantizar la protección y el trato en condiciones de igualdad de todos los ciudadanos croatas, independientemente de su etnia.

El Consejo hace hincapié en que, tras la terminación de la Administración de Transición, la responsabilidad por la

⁸⁷ S/1998/161.

⁸⁸ S/1998/197.

⁸⁹ S/PRST/1998/6.

reintegración plena de la región del Danubio recae claramente en el Gobierno de Croacia. Las Naciones Unidas seguirán trabajando en estrecha colaboración con la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para supervisar la situación y recordar al Gobierno de Croacia sus obligaciones.

**Decisión de 2 de julio de 1998 (3901ª sesión):
declaración de la Presidencia**

El 11 de junio de 1998, en cumplimiento de la resolución 1145 (1997), el Secretario General presentó al Consejo una reseña de las actividades del Grupo de Apoyo de la Policía Civil de las Naciones Unidas y una evaluación de la situación imperante en la región a partir del término del mandato de la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES) el 15 de enero de 1998⁹⁰. En su informe, el Secretario General señaló que se habían hecho progresos respecto de algunas cuestiones que estaban pendientes al fin del mandato de la UNTAES, pero que cuestiones básicas continuaban todavía pendientes de solución, incluidas las relativas a la abolición de leyes discriminatorias en materia de derechos sobre la propiedad y el establecimiento de mecanismos eficaces que permitiesen restituir los bienes a sus propietarios. Además, el Gobierno de Croacia todavía tenía que adoptar un programa nacional amplio para las personas que regresaban y elaborar un plan de reconstrucción equilibrado. Si el Gobierno adoptase medidas importantes para resolver esos problemas, si los croatas desplazados regresasen a la región sin que se multiplicasen los incidentes étnicos y si continuase mejorando el desempeño de la policía, su intención sería reducir gradualmente las operaciones del Grupo de Apoyo a partir de agosto de 1998, con la mira de llegar a un nivel de 140 y 120 supervisores de policía civil al final de agosto y de septiembre respectivamente. Entre tanto, había dado instrucciones a su Representante de que elaborase un calendario para el traspaso a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa de las funciones del Grupo de Apoyo, en la expectativa de que el Consejo Permanente de esa organización confirmase su disposición a asumir la responsabilidad por la supervisión de la policía en la región a partir del 16 de octubre de 1998.

En su 3901ª sesión, celebrada el 2 de julio de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de

Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia), con el consentimiento del Consejo, invitó a la representante de Croacia, a solicitud de esta, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo una carta de fecha 29 de junio de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la representante de Croacia, por la que se transmitía el texto del Programa para el regreso y el alojamiento de los desplazados, refugiados y exiliados, aprobado por el Parlamento de Croacia el 26 de junio de 1998⁹¹.

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹²:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 11 de junio de 1998 presentado de conformidad con su resolución 1145 (1997), de 19 de diciembre de 1997.

El Consejo observa que la situación general de seguridad en la región del Danubio es relativamente estable. También observa que la actuación generalmente satisfactoria de la policía de Croacia en la región se debe en gran medida a la amplia vigilancia del Grupo de Apoyo de Policía de las Naciones Unidas y a la atención especial que ha prestado el Ministerio del Interior de la República de Croacia a la situación. No obstante, es motivo de preocupación para el Consejo que, pese a la nutrida presencia de la policía de Croacia, no solo no hayan cesado los incidentes de motivación étnica y los casos de desalojo y de intimidación en relación con la vivienda, sino que, por el contrario, últimamente hayan aumentado.

El Consejo expresa su profunda preocupación porque un elevado número de residentes de origen serbio y personas desplazadas hayan emigrado de la República de Croacia desde finales de 1996, principalmente debido a que continúan los problemas de seguridad, los actos de intimidación por razones étnicas, la penosa situación económica, los obstáculos burocráticos, la legislación discriminatoria y el estancamiento del programa de regreso. La continuación de esta tendencia podría tener un efecto muy negativo en el restablecimiento de una sociedad multiétnica en la República de Croacia. En consecuencia, el Consejo celebra la aprobación por el Gobierno de Croacia, el 26 de junio de 1998, de un programa para el regreso y el alojamiento de las personas desplazadas, los refugiados y los repatriados aplicable a nivel nacional, y exhorta a que se ejecute cabalmente y sin dilación a todos los niveles, lo que incluye la abolición de las leyes discriminatorias en materia de propiedad y el establecimiento de mecanismos eficaces mediante los cuales los propietarios puedan recuperar sus bienes. Subraya asimismo la importancia de una pronta y cabal

⁹⁰ S/1998/500.

⁹¹ S/1998/589.

⁹² S/PRST/1998/19.

ejecución del Programa de Reconciliación a todos los niveles y en todo el territorio de Croacia, así como de la prevención de los incidentes de hostigamiento y desalojos ilícitos y la adopción de medidas al respecto.

El Consejo reitera que continúan vigentes las obligaciones contraídas por el Gobierno de Croacia en virtud del Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental, y de las convenciones y otros acuerdos internacionales. Toma nota con satisfacción de que el Gobierno de Croacia ha cumplido la mayor parte de sus obligaciones relativas a la prestación de servicios públicos y el empleo en el sector público enunciadas en el Acuerdo Básico. Sin embargo, el Consejo reitera que aún no se han cumplido muchas obligaciones en esferas como la aplicación de la Ley de convalidación y la Ley de amnistía, el funcionamiento de las municipalidades locales y la financiación permanente del Concejo Municipal Mixto. A ese respecto, el Consejo hace hincapié en la importancia de la Comisión establecida en virtud del artículo 11 del Acuerdo Básico como instrumento fundamental para alentar al Gobierno de Croacia a cumplir plenamente sus obligaciones y para poner de relieve el compromiso permanente de la comunidad internacional con el logro de la reintegración pacífica.

El Consejo exhorta al Gobierno de Croacia a que mejore la actuación de la policía frente a los incidentes de motivación étnica y los casos de desalojo e intimidación en relación con la vivienda, y a que tome otras medidas encaminadas a fortalecer la confianza del público en la policía, como actividades de información pública y acción preventiva de la policía. En este contexto, el Consejo subraya la importancia de que se apliquen las directrices impartidas por el Ministerio del Interior el 9 de enero de 1998 y de que el Ministerio instituya un programa de actividades policiales en las comunidades.

El Consejo apoya plenamente las actividades del Grupo de Apoyo de Policía de las Naciones Unidas y de la Oficina de Enlace de las Naciones Unidas en Zagreb. Acoge complacido la decisión del Consejo Permanente de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, de 25 de junio de 1998, de desplegar observadores de policía civil a fin de que, a partir del 15 de octubre de 1998, asuman las responsabilidades del Grupo de Apoyo de Policía. También acoge complacido la invitación del representante del Secretario General al jefe de la Misión de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa en Croacia para que se inicie la planificación de la transferencia prevista a esa organización de las funciones de supervisión de la policía en la región. El Consejo apoya el establecimiento de un calendario para el traspaso de las funciones del Grupo de Apoyo a dicha organización y apoya la intención del Secretario General de reducir gradualmente el número de los observadores de la policía civil con arreglo a las condiciones indicadas en su informe. El Consejo espera recibir a mediados de septiembre un informe del Secretario General en que se detallan las disposiciones adoptadas para la terminación del mandato del Grupo de Apoyo al 15 de octubre de 1998.

Decisión de 15 de julio de 1998 (3907ª sesión): resolución 1183 (1998)

El 26 de junio de 1998, en cumplimiento del párrafo 7 de la resolución 1147 (1998) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un arreglo pacífico de sus diferencias⁹³. En su informe, el Secretario General señaló que la estabilidad de la zona de responsabilidad de la MONUP no se había visto alterada por incidentes graves. Sin embargo, tampoco había indicios de que las partes fuesen a cesar las violaciones constantes del régimen de desmilitarización en las dos zonas designadas por las Naciones Unidas, lo que constituía un elemento de constante fricción en las relaciones entre la MONUP y las autoridades locales. El Secretario General puso de relieve que la MONUP estaba ayudando a resolver controversias que podrían llevar a un aumento de la tirantez, como mayores dificultades de carácter civil, y había evitado toda medida que pudiera prejuzgar el resultado de las negociaciones políticas bilaterales. El Secretario General observó también que persistían las interpretaciones divergentes de las partes en la controversia sobre Prevlaka, aunque por primera vez se había presentado una propuesta oficial de solución de la controversia. Por otra parte, como la MONUP desempeñaba una función esencial para mantener condiciones conducentes a las negociaciones, recomendó una nueva prórroga del mandato de la MONUP por seis meses hasta el 15 de enero de 1999.

En su 3907ª sesión, celebrada el 15 de julio de 1998 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia), con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Croacia e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, Eslovenia, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, el Japón, Portugal, el Reino Unido y Suecia⁹⁴. El Presidente señaló

⁹³ S/1998/578.

⁹⁴ S/1998/642.

también a la atención del Consejo las siguientes cartas del representante de Croacia: una carta de fecha 18 de junio de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad, por la que se trasmitía el proyecto de texto, preparado por Croacia, de un acuerdo entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en el que se proponía una solución permanente a la cuestión de seguridad de Prevlaka⁹⁵, y cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad de fechas 29 de junio y 8 de julio de 1998, respectivamente, en las que se expresaba el apoyo a negociaciones bilaterales con miras a resolver las cuestiones de seguridad en Prevlaka, pero destacando que Croacia no podía apoyar negociaciones dirigidas a cambiar fronteras reconocidas internacionalmente⁹⁶. El Presidente señaló también a la atención del Consejo cartas de fechas 30 de junio y 10 de julio de 1998, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia⁹⁷, por las que se transmitían una carta del Presidente de la República relativa a la prolongación del mandato de la MONUP y el texto de un proyecto de acuerdo entre la República Federativa de Yugoslavia y la República de Croacia sobre el arreglo definitivo de la controversia de Prevlaka al que se adjuntaba una nota explicativa.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1183 (1998), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular sus resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 1147 (1998), de 13 de enero de 1998,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 26 de junio de 1998, y tomando nota de la evaluación positiva que hace el Secretario General en su informe respecto de los acontecimientos recientes, incluida la iniciativa de la República de Croacia relativa a la resolución final de la controversia sobre Prevlaka,

Tomando nota de la propuesta formulada por la República Federativa de Yugoslavia relativa al arreglo permanente de la controversia sobre Prevlaka,

Reafirmando una vez más su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas,

Tomando nota nuevamente de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia, en particular el artículo 3, en que reafirmaron su acuerdo acerca de la desmilitarización de la península de Prevlaka, y recalcando que esa desmilitarización ha contribuido a que disminuya la tensión en la región,

Preocupado, sin embargo, porque continúan las violaciones consuetudinarias del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas en la región y por la circunstancia de que las partes no han podido mejorar su observancia del régimen de desmilitarización conforme a las recomendaciones de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka, incluidas las importantes actividades de remoción de minas dentro de la zona desmilitarizada, y por la continuación de las restricciones sobre la libertad de circulación de su personal dentro de su zona de responsabilidad,

Recordando el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, firmado en Belgrado el 23 de agosto de 1996, que compromete a las partes a resolver pacíficamente la controversia relativa a Prevlaka mediante negociaciones conforme al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y de la relaciones de buena vecindad, y profundamente preocupado por la falta de progresos importantes con miras a dicho arreglo,

Tomando nota de que la presencia de los observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo esencial a fin de mantener las condiciones propicias para lograr un arreglo negociado de la controversia sobre Prevlaka,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas a que sigan supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995, hasta el 15 de enero de 1999;

2. *Insta* a las partes a que adopten nuevas medidas para reducir la tensión y mejorar la seguridad en la zona;

3. *Reitera su llamamiento* a las partes para que pongan fin a todas las violaciones del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas, cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas y garanticen su seguridad y su libertad de circulación sin restricciones, y las exhorta a que completen a la brevedad la remoción de minas en la zona;

4. *Insta* a las partes a que cumplan sus compromisos mutuos y apliquen plenamente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de 23 de agosto de 1996, en particular su compromiso de llegar a una resolución

⁹⁵ S/1998/533.

⁹⁶ S/1998/589 (véase también la decisión de 2 de julio de 1998) y S/1998/617.

⁹⁷ S/1998/593 y S/1998/632.

negociada de la controversia sobre Prevlaka de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo, y las insta a que entablen sin tardanza negociaciones constructivas;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de octubre de 1998, un informe sobre la situación en la península de Prevlaka y, en particular, sobre los progresos realizados por la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia en la búsqueda de un arreglo que resuelva sus diferencias por medios pacíficos, y en ese contexto sobre la posible adaptación de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka;

6. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Estabilización autorizada por el Consejo en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, y prorrogada por la resolución 1174 (1998), de 15 de junio de 1998, que cooperen plenamente entre sí;

7. *Decide* seguir examinando la cuestión.

Decisión de 6 de noviembre de 1998 (3941ª sesión): declaración de la Presidencia

El 27 de octubre de 1998, en cumplimiento de la resolución 1145 (1997), el Secretario General presentó al Consejo un informe final sobre el Grupo de Apoyo de Policía Civil de las Naciones⁹⁸. En su informe, el Secretario General informó al Consejo de que el mandato del Grupo de Apoyo se había completado y había llegado a su término el 15 de octubre de 1998. La Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa había asumido las funciones de vigilancia de la policía el día siguiente. En general, la situación de la seguridad en la región seguía siendo satisfactoria, aunque persistía un nivel preocupante de incidentes causados por razones étnicas. La actuación de la policía había mejorado notablemente desde el inicio del mandato del Grupo de Apoyo y el Gobierno había tomado medidas para que esa mejora continuase.

En su 3941ª sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1998 de conformidad con el entendimiento que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Estados Unidos), con el consentimiento del Consejo, invitó al representante de Croacia, a solicitud de este, a participar en el debate sin derecho de voto.

⁹⁸ S/1998/1004.

En la misma sesión, el Presidente hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo⁹⁹:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el informe final del Secretario General sobre el Grupo de Apoyo de Policía Civil de las Naciones Unidas y en particular, su descripción de la feliz conclusión del mandato del Grupo de Apoyo y la transferencia sin dificultades de las funciones al programa de vigilancia de la policía de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa. El Consejo recuerda que el Gobierno de Croacia se ha comprometido a que los observadores de policía de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa tengan el mismo acceso a las comisarías de policía, a los documentos y a las operaciones policiales, incluidas las investigaciones y los puestos de control, que se concedió al Grupo de Apoyo.

Si bien, en general, la situación de seguridad en la región del Danubio sigue siendo satisfactoria, la actuación de la policía ha mejorado notablemente y el Gobierno de Croacia ha adoptado medidas para velar por que continúe este estado de cosas, persiste en la región una tendencia inquietante de incidentes con una motivación étnica. Continúa preocupando profundamente al Consejo que sigan saliendo del país residentes serbios, en medida considerable como consecuencia de esos incidentes. En este contexto, el Consejo tiene presente la importancia de la revitalización y la reconstrucción económicas para crear un entorno que favorezca el regreso constante de expatriados. El Consejo insta al Gobierno de Croacia a que haga todo lo posible por mejorar la confianza de la población en la policía y a que renueve su plena dedicación al proceso de reconciliación entre los grupos étnicos.

El Consejo insta también al Gobierno de Croacia a que reduzca la sensación de falta de seguridad que contribuye a que sigan saliendo serbios de la región y resuelva diversos problemas que impiden la plena aplicación del “Programa para el regreso y el alojamiento de los desplazados, refugiados y exiliados”. Aunque observa que, el Secretario General en su informe anterior, reconoció que se habían hecho progresos en la aplicación del Programa, el Consejo insta al Gobierno de Croacia a resolver íntegramente y con rapidez todas las cuestiones pendientes, que comprenden la restitución de bienes a los ciudadanos croatas de origen étnico serbio, la armonización de la legislación con las disposiciones del Programa para el regreso a fin de permitir su aplicación no discriminatoria, el funcionamiento eficaz de todas las comisiones de vivienda, la igualdad de acceso a la financiación para la reconstrucción, el restablecimiento de los derechos a los apartamentos de propiedad social, el acceso a la información, la eliminación de obstáculos para la adquisición de los documentos necesarios a fin de obtener la condición y los subsidios de repatriado y la aplicación de la Ley de convalidación.

El Consejo expresa especial preocupación por el Concejo Municipal Mixto, que representa a todas las comunidades de origen étnico serbio de la región y que, según el Secretario

⁹⁹ S/PRST/1998/32.

General, está a punto de desaparecer. El Consejo reitera las obligaciones permanentes del Gobierno de Croacia en virtud del Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia Oriental Baranja y Srijem Occidental, así como en virtud de las convenciones internacionales y otros acuerdos, y, en este contexto, destaca la importancia de la plena aplicación del “Programa para el establecimiento de la confianza, el retorno acelerado y la normalización de las condiciones de vida en las regiones afectadas por la guerra de la República de Croacia.

El Consejo expresa su pleno apoyo a la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, que ya ha asumido las funciones del Grupo de Apoyo, y espera que se le mantenga informado, cuando sea necesario, de los acontecimientos que a este respecto tengan lugar en la región danubiana de Croacia.

El Consejo expresa su profundo reconocimiento a todos los hombres y mujeres que participaron en las operaciones de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz en la región danubiana de Croacia. Su dedicación y perseverancia han hecho una contribución significativa a la paz en la región.

Decisión de 15 de enero de 1999 (3966ª sesión): resolución 1222 (1999)

El 6 de enero de 1999, en cumplimiento de la resolución 1183 (1998), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la MONUP¹⁰⁰. En su informe, el Secretario General observó que la constante estabilidad de la zona, supervisada por los observadores militares de las Naciones Unidas, había contribuido a la creación de una atmósfera positiva en la que continuaban las conversaciones, si bien hubiese sido prematuro afirmar que las partes estaban cerca de un acuerdo definitivo. Recomendó que, en vista de la función decisiva que tenía la MONUP en el mantenimiento de una atmósfera en la que pudieran continuar unas negociaciones serias y habida cuenta del estado de las negociaciones entre las partes, el mandato de la MONUP se prorrogase por seis meses hasta el 15 de julio de 1999, sin que se modificase el concepto actual de las operaciones. El Secretario General observó también que, en caso de que las partes no pudieran resolver su controversia o lograr un progreso notable durante los siguientes seis meses, el Consejo de Seguridad tal vez deseara considerar la posibilidad de recurrir a otros mecanismos, como la mediación o el arbitraje internacionales, para lograr resolver la controversia.

En su 3966ª sesión, celebrada el 15 enero de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de

¹⁰⁰ S/1999/16.

Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Brasil), con el consentimiento del Consejo, invitó a los representantes de Alemania, Croacia e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. A continuación, el Presidente señaló a la atención de los miembros del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, los Países Bajos y el Reino Unido¹⁰¹. El Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 24 diciembre de 1998 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia, por la que se transmitía una carta de la misma fecha dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Presidente del Gobierno Federal de la República Federativa de Yugoslavia, en la que solicitaba la prórroga del mandato de la MONUP por otro período de seis meses y un memorando sobre la posición de la República Federativa de Yugoslavia en las negociaciones sobre la región de Prevlaka y la preservación del régimen de seguridad de las Naciones Unidas¹⁰². El Presidente señaló también a la atención del Consejo una carta de fecha 7 de enero de 1999 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia, en la que solicitaba al Consejo de Seguridad que presionase a la República Federativa de Yugoslavia para que esta tomase parte en negociaciones constructivas con relación a la península de Prevlaka¹⁰³.

En la misma sesión, el proyecto de resolución se sometió a votación y fue aprobado por unanimidad como resolución 1222 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, y 1147 (1998), de 13 de enero de 1998 y 1183 (1998), de 15 de julio de 1998,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 6 de enero de 1999 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka,

¹⁰¹ S/1999/39.

¹⁰² S/1998/1225.

¹⁰³ S/1999/19.

Recordando la carta de fecha 24 de diciembre de 1998 del Primer Ministro de la República Federativa de Yugoslavia y la carta de fecha 7 de enero de 1999 del Representante Permanente de Croacia ante las Naciones Unidas relacionadas con la controversia de Prevlaka,

Reafirmando nuevamente su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República de Croacia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Tomando nota una vez más de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia, en particular los artículos 1 y 3, el segundo de los cuales reafirmaba su acuerdo relativo a la desmilitarización de la península de Prevlaka,

Observando con preocupación, sin embargo, que continúan las violaciones de larga data del régimen de desmilitarización por ambas partes, inclusive la presencia permanente de personal militar yugoslavo y la presencia ocasional de elementos militares croatas en la zona desmilitarizada, así como las limitaciones impuestas a la libre circulación de los observadores militares de las Naciones Unidas por ambas partes,

Acogiendo con beneplácito, en tal sentido, que Croacia haya levantado recientemente algunas restricciones al acceso de la Misión, así como las medidas adoptadas recientemente por las autoridades de ese país para mejorar la comunicación y la coordinación con la Misión a fin de que pueda supervisar de manera más eficaz la situación en el ámbito de sus funciones,

Acogiendo con beneplácito también que Croacia haya aceptado abrir puntos de cruce entre ese país y la República Federativa de Yugoslavia (Montenegro), en la zona desmilitarizada, lo cual ha llevado a un nutrido tráfico civil en ambas direcciones y constituye una importante medida de fomento de la confianza para la normalización de las relaciones entre ambas partes, y expresando la esperanza de que otras medidas similares contribuyan a incrementar el tráfico civil,

Tomando nota con aprobación de que continúan las negociaciones bilaterales entre las partes de conformidad con el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de 23 agosto de 1996, pero observando con profunda preocupación que esas negociaciones no han culminado aún en progresos sustantivos hacia la solución de la controversia relativa a Prevlaka,

Reiterando su llamamiento a las partes para que establezcan urgentemente un programa amplio de remoción de minas,

Observando que la presencia de los observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo fundamental a fin de mantener condiciones propicias para un arreglo negociado de la controversia relativa a Prevlaka,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas a que sigan supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con las resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995, hasta el 15 de julio de 1999;

2. *Observa con satisfacción* que ha aumentado la cooperación entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia y los observadores militares de las Naciones Unidas y que ha disminuido el número de incidentes graves, y reitera su llamamiento a las partes para que pongan término a las violaciones del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas, tomen nuevas medidas para reducir la tensión y aumentar la seguridad en la zona, cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas, velen por su seguridad y les den plena e irrestricta libertad de circulación;

3. *Pide* al Secretario General que, habida cuenta del aumento de la cooperación y de la disminución de la tensión en Prevlaka que describe en su informe, considere, sin perjuicio de las principales actividades operacionales de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka, la posibilidad de reducciones, especialmente la de reducir a veintidós el número de observadores militares en vista del nuevo planteamiento del concepto de las operaciones de la Misión y del régimen de seguridad vigente, así como la conveniencia de poner término a la Misión cuando proceda;

4. *Pide también* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de abril de 1999, un informe sobre la marcha de las negociaciones bilaterales entre las partes, así como sobre los medios posibles de facilitar un arreglo negociado si las partes pidiesen asistencia de esa índole y, para esos efectos, pide a las partes que presenten al Secretario General por lo menos dos veces por mes informes acerca del estado de las negociaciones;

5. *Insta una vez más* a las partes a que cumplan sus compromisos mutuos y a que pongan plenamente en práctica el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones, e insiste en particular en la urgente necesidad de que cumplan rápidamente y de buena fe su compromiso de llegar a una solución negociada de la controversia relativa a Prevlaka de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo;

6. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Estabilización que autorizó en la resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, y prorrogó en la resolución 1174 (1998), de 15 de junio de 1998, que cooperen plenamente entre sí;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

**Decisión de 15 de julio de 1999 (4023ª sesión):
resolución 1252 (1999)**

El 8 de julio de 1999, en virtud de la resolución 1222 (1999) del Consejo de Seguridad, el Secretario

General presentó al Consejo un informe sobre la marcha de las negociaciones bilaterales entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia para resolver la controversia de Prevlaka, así como sobre posibles medios de facilitar un arreglo negociado si las partes pidiesen asistencia de esa índole¹⁰⁴. En su informe, el Secretario General indicó que la situación en la zona de responsabilidad de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka (MONUP) había permanecido relativamente tranquila, aunque por un tiempo había aumentado la tirantez después del comienzo de las operaciones militares de la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) contra la República Federativa de Yugoslavia, el 24 de marzo de 1999. Sin embargo, durante el período que se examina siguieron registrándose violaciones de la zona desmilitarizada y la zona controlada por las Naciones Unidas y los observadores militares de las Naciones Unidas no pudieron patrullar plena y libremente la zona de responsabilidad de la MONUP ni del lado croata ni del lado yugoslavo. El Secretario General se lamentó de que no hubiera habido avances sustantivos en las conversaciones entre las partes. Sugirió que, aunque las dos partes eran las únicas responsables de encontrar una solución satisfactoria y duradera, podían examinarse otros mecanismos para ayudar a las partes a hacer realidad su intención declarada de dar una solución pacífica a la controversia relativa a Prevlaka. Además, agregó que el Consejo tal vez desearía reevaluar el estado de las negociaciones al cabo de tres meses sobre la base de los informes periódicos presentados por las partes, solicitados inicialmente en la resolución 1222 (1999), y para ello sería útil que las partes presentaran informes al cabo de cada ronda de conversaciones. En vista de la importancia de asegurar que la situación sobre el terreno se mantuviera estable y tan libre de tensiones como fuera posible y para mantener condiciones de estabilidad en que las negociaciones políticas tuvieran las mayores perspectivas de éxito, el Secretario General recomendó que se prorrogara el mandato de la MONUP por otros seis meses, hasta el 15 de enero de 2000, sin modificar su concepto de operaciones vigente.

En su 4023^a sesión, celebrada el 15 de julio de 1999 de conformidad con el entendimiento a que había llegado en las consultas previas, el Consejo de Seguridad incluyó en el orden del día el informe del Secretario General. Tras la aprobación del orden del

día, el Presidente (Malasia), con la anuencia del Consejo, invitó a los representantes de Croacia, Alemania e Italia, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto. El Presidente señaló a la atención del Consejo un proyecto de resolución presentado por Alemania, el Canadá, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia, Italia, los Países Bajos y el Reino Unido que, de conformidad con el entendimiento alcanzado en las consultas previas del Consejo, se había convertido en un texto de la Presidencia¹⁰⁵. El Presidente también señaló los siguientes documentos a la atención del Consejo: cartas de fecha 15 de marzo, 2 de mayo, 25 de junio y 13 de julio de 1999, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Croacia; y cartas de fecha 23 de marzo, 27 de abril, 10 de mayo, 18 de junio y 7 de julio de 1999, respectivamente, dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de la República Federativa de Yugoslavia, en que se detallaban las posturas de cada parte respecto de la cuestión de la península de Prevlaka y los acontecimientos recientes al respecto¹⁰⁶.

En la misma sesión, se sometió a votación el proyecto de resolución, que fue aprobado por unanimidad como resolución 1252 (1999), cuyo texto es el siguiente:

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular las resoluciones 779 (1992), de 6 de octubre de 1992, 981 (1995), de 31 de marzo de 1995, 1147 (1998), de 13 de enero de 1998, 1183 (1998), de 15 de julio de 1998, y 1222 (1999), de 15 de enero de 1999,

Habiendo examinado el informe del Secretario General de 8 de julio de 1999 sobre la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en Prevlaka,

Recordando las cartas dirigidas al Presidente del Consejo de Seguridad por el Encargado de Negocios interino de la República Federativa de Yugoslavia el 18 de junio de 1999 y por el Representante Permanente de Croacia el 25 de junio de 1999, en relación con la controversia de Prevlaka,

Reafirmando nuevamente su determinación de preservar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la

¹⁰⁵ S/1999/785.

¹⁰⁶ Croacia: S/1999/291, S/1999/501, S/1999/719 y S/1999/783; República Federativa de Yugoslavia: S/1999/313, S/1999/480, S/1999/546, S/1999/697 y S/1999/760.

¹⁰⁴ S/1999/764.

República de Croacia dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente,

Tomando nota una vez más de la Declaración Conjunta firmada en Ginebra el 30 de septiembre de 1992 por los Presidentes de la República de Croacia y de la República Federativa de Yugoslavia, en particular los artículos 1 y 3, en el segundo de los cuales se reafirmaba el acuerdo de las partes relativo a la desmilitarización de la península de Prevlaka,

Reiterando su preocupación por el hecho de que continúen las violaciones de larga data, por ambas partes, del régimen de desmilitarización, inclusive la presencia permanente de personal militar de la República Federativa de Yugoslavia y la presencia ocasional de elementos militares croatas en la zona desmilitarizada, así como por las limitaciones impuestas por ambas partes a la libre circulación de los observadores militares de las Naciones Unidas,

Expresando su preocupación acerca de las violaciones más recientes de la zona desmilitarizada, en particular por la presencia en la zona de tropas de la República Federativa de Yugoslavia,

Observando con satisfacción que la apertura de puntos de cruce entre Croacia y la República Federativa de Yugoslavia (Montenegro) en las zonas desmilitarizadas sigue facilitando el tráfico civil y comercial en ambas direcciones sin incidentes de seguridad y sigue representando una medida importante de fomento de la confianza en la normalización de las relaciones entre ambas partes, e instando a las partes a que utilicen esa apertura como base de nuevas medidas de fomento de la confianza a fin de conseguir la normalización de las relaciones entre ambas,

Reiterando su profunda preocupación por la falta de progresos importantes para resolver la controversia relativa a Prevlaka en las negociaciones bilaterales que llevan adelante las partes de conformidad con el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones entre la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia, de 23 de agosto de 1996, e instando a las partes a que reanuden las deliberaciones,

Reiterando su llamamiento a las partes para que establezcan urgentemente un programa amplio de remoción de minas,

Encomiando la función desempeñada por la Misión, y señalando también que la presencia de los observadores militares de las Naciones Unidas sigue siendo indispensable a fin de mantener condiciones propicias para un arreglo negociado de la controversia relativa a Prevlaka,

1. *Autoriza* a los observadores militares de las Naciones Unidas para que sigan supervisando la desmilitarización de la península de Prevlaka, de conformidad con sus resoluciones 779 (1992) y 981 (1995) y con los párrafos 19 y 20 del informe del Secretario General de 13 de diciembre de 1995, hasta el 15 de enero de 2000;

2. *Reitera su llamamiento* a las partes para que pongan término a todas las violaciones del régimen de desmilitarización en las zonas designadas por las Naciones Unidas, tomen nuevas medidas para reducir la tensión y aumentar la seguridad en la zona, cooperen plenamente con los observadores militares de las Naciones Unidas, velen por su seguridad y les den plena y total libertad de circulación;

3. *Pide* al Secretario General que le presente, a más tardar el 15 de octubre de 1999, un informe en el que figuren recomendaciones y opciones para seguir elaborando medidas de fomento de la confianza entre las partes con el objeto, entre otras cosas, de facilitar aún más la libertad de circulación de la población civil;

4. *Insta una vez más* a las partes a que cumplan sus compromisos mutuos y apliquen cabalmente el Acuerdo sobre la normalización de las relaciones, e insiste, en particular, en la urgente necesidad de que cumplan rápidamente y de buena fe su compromiso de llegar a una solución negociada de la controversia relativa a Prevlaka, de conformidad con el artículo 4 del Acuerdo;

5. *Pide* a las partes que sigan informando al Secretario General por lo menos dos veces al mes acerca del estado de sus negociaciones bilaterales;

6. *Pide* a los observadores militares de las Naciones Unidas y a la Fuerza Multinacional de Estabilización que autorizó en su resolución 1088 (1996), de 12 de diciembre de 1996, y prorrogó en su resolución 1247 (1999), de 18 de junio de 1999, que cooperen plenamente entre sí;

7. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.

C. La situación en Bosnia y Herzegovina

Decisión de 4 de abril de 1996 (3647ª sesión): declaración de la Presidencia

El 29 de marzo de 1996, en virtud de la resolución 1035 (1995) del Consejo de Seguridad, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el avance en el establecimiento de la Misión de las Naciones Unidas en Bosnia y Herzegovina (UNMIBH), que incluía a la Fuerza Internacional de Policía (IPTF) en Bosnia y Herzegovina¹⁰⁷. En su informe, el Secretario General señaló que era evidente que se había dado cumplimiento a los compromisos militares asumidos con arreglo al Acuerdo Marco General de Paz en Bosnia y Herzegovina¹⁰⁸ en virtud de la presencia poderosa de la Fuerza de Aplicación del Acuerdo de Paz. Se había creado una atmósfera militar

¹⁰⁷ S/1996/210.

¹⁰⁸ Negociado en Dayton (Ohio) y firmado en París el 14 de diciembre de 1995 (S/1995/999).